

Sección Judicial

▲ SUBASTAS ELECTRÓNICAS

ÑANDUBAY S.R.L. S/INCIDENTE CONCURSO/QUIEBRA (EXCEPTO VERIFICACIÓN)

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 1, Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio N° 54 de Trenque Lauquen, comunica en autos "Ñandubay S.R.L. s/Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación)" -Expte: N° 101.266- que el Mart. Marcelo Javier Moita, rematará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, [www.scba.gov.ar/Subastas Electrónicas](http://www.scba.gov.ar/Subastas%20Electr%C3%B3nicas) (art. 562 Ley 14238 ac 3604/12 SCBA), los siguientes bienes muebles: 1) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2005 FCH 371. No marcha. Con caja cerealera con cucheta dormitorio. Sin auxilio. Con climatizador. Estado general: Regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta: Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516218/6, CBU N° 0140356327670451621861. 2) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2008 HKF 110. Sin marchar. Con caja baranda volcable con cucheta dormitorio. Chocado en la parte frontal y trasera. Estado general regular. Base: \$2.666.666,70. Depósito en garantía: \$133.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516238/3. CBU N° 0140356327670451623836. 3) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2007 GNG 174. Chocado parte frontal. Caja con baranda volcable con cucheta dormitorio. Sin marchar. Estado general regular. Base: \$2.666.666,70. Depósito en garantía: \$133.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N°: 6704-027-0516220/3. CBU N° 0140356327670451622031. 4) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2012 LCZ 670. Sin marchar. Con caja con baranda volcable con cucueta dormitorio y sistema destape rápido. Estado general regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516221/8. CUB N° 0140356327670451622185. 5) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2010 IXU 288. Sin marchar, con caja baranda volcable, con cucheta dormitorio. Estado general regular. Base: \$7.333.333,30. Depósito en garantía: \$366.666,70. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N°: 6704-027-0516222/2. CBU N°: 0140356327670451622222. 6) Camión Volkswagen Modelo 17220 MRN 410. Sin marchar. Con caja baranda volcable, con sistema destape rápido y lona, con cucheta dormitorio. Estado general regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516223/7. CBU N° 0140356327670451622376. 7) Acoplado Hermann año 2008 HFM 914. 9,20 metros de largo. Baranda volcable. Estado general regular. Base: \$1.666.666,70. Depósito en garantía: \$83.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° : 6704-027-0516224/1. CBU N° 0140356327670451622413. Honorarios martillero: 10% a cargo del adquirente, más aportes previsionales. El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica. Cuando el saldo de precio supere los \$30.000, su pago deberá ser efectivizado por Transferencia bancaria, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario. Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA N° 1116/10 (asimili). Exhibición los días 25, 26 y 27 de marzo de 2025 de 10 a 12 hs. en predio ubicado con frente sobre ruta nacional 33 a metros de su intersección con ruta nacional 5 (altura ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Bs. As.). Las Subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles: COMENZARÁN EL DÍA 08/04/2025 A LAS 12:00 HORAS Y FINALIZARÁN EL 23/04/2025 A LAS 12:00 HORAS. El martillero rendirá cuentas dentro del tercer día de realizadas las subastas conjuntamente con las actas que deberá confeccionar una vez finalizadas las mismas, que se labrarán en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos de cada vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (art. 34 inc. 5°, 579 del C.P.C.C.). Los oferentes deberán estar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales de conformidad con la normativa prevista en los arts 6/24 Ac. 3604 con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anex I Ac 3604). Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas y no podrán ser gravadas por impuesto o tasa alguna (art. 562 C.P.C.C.). La audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac 3604 está fijada para el día 3 de junio de 2025, a las 10:00 hs. la que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la misma quien/es resulte/n adquirente/s deberá/n presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago de depósito en garantía, constancia de código de postor, acreditar pago de saldo de precio y pago equivalente a los honorarios del martillero con más el 10% en concepto de aportes previsionales y el sellado fiscal, además de los instrumentos que lo acrediten como comprador/es en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art. 40 C.P.C.C., bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 C.P.C.C.). Se habilita compra en comisión.

No será admitida la cesión de derechos y acciones de las actas de adjudicación. Una vez aprobada la rendición de cuentas del martillero y dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, sin necesidad de intimación previa, el/los adquirente/s deberá/n adjuntar el comprobante de saldo de precio en el Banco Prov de Buenos Aires (Suc Trenque Lauquen) a cuenta de autos y a orden del Juzgado bajo apercibimiento de declararlo/s como postor/es remiso/s. Si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 C.P.C.). En caso de existir más de un postor, y declarado postor remiso al vencedor en la puja, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, siempre que éste haya realizado reserva de postura, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto; caso contrario se seguirá el procedimiento descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. En el supuesto de compra en comisión, el comprador indicará el nombre de su comitente (que también deberá estar inscripto en el Registro de Subastas) en la audiencia del art. 38 del Anexo 1 de la Ac 3604 debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art. 581, 582 del Cód. Proc. Ley 11909). Quien/es resulte/n comprador/es definitivo/s de los bienes deberá/n realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo de precio, la compra en subasta judicial, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. Impuestos de sellos a/c del adquirente. Deudas por Impuestos y tasas municipales no serán responsabilidad del/los adquirente/s hasta la fecha de toma de posesión. Informes: Al juzgado deberán dirigirse al mail oficial: juzciv1-tl@jusbuenosaires.gov.ar o al martillero a mmoita@inmobiliariamoita.com.ar, teléfono 2392-630892.

ene. 2 v. ene. 8

ÑANDUBAY S.R.L. S/INCIDENTE CONCURSO/QUIEBRA (EXCEPTO VERIFICACIÓN)

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 1, Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio N° 54 de Trenque Lauquen, comunica en autos "Ñandubay S.R.L. s/Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación)" - Expte: N° 101.266, que el Mart. Marcelo Javier Moita, rematará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, www.scba.gov.ar/Subastas Electrónicas (art. 562 Ley 14238 ac 3604/12 SCBA), los siguientes bienes muebles: 1) Acoplado Hermann año 2006 FNR 883. Falta cubiertas/lantas. 9,20 metros de largo, baranda volcable. Estado general regular. Base: \$1.333.333,30. Depósito en garantía: \$66.666,70. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516225/6, CBU N° 0140356327670451622567. 2) Acoplado Hermann año 2007 GMS 618. Cerealero, baranda volcable, 9,20 metros de largo. Estado general regular. Base: \$1.333.333,30. Depósito en garantía: \$66.666,60. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516226/0, CBU N° 0140356327670451622604. 3) Acoplado Aiello año 1978 SYT 406. Cerealero, 8,60 metros de largo. Estado general regular. Base: \$666.666,70. Depósito en garantía: \$33.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516227/5, CBU N° 0140356327670451622758. 4) Acoplado Aiello año 1984 WIN 810. Cerealero, 8,20 metros de largo. Falta puerta trasera. Estado general regular. Base: \$1.000.000. Depósito en garantía: \$50.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516228/0, CBU N° 0140356327670451622802. 5) Acoplado Montebraz año 2005 FCI 969. Cerealero, 9,20 metros de largo. Estado general regular. Cubiertas mal estado. Base: \$2.000.000. Depósito en garantía: \$100.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516229/4, CBU N° 0140356327670451622949. 6) Acoplado Hermann año 2004 EKI 496. Cerealero, 9,20 metros de largo. Estado genral regular. Cubiertas mal estado. Base: \$1.200.000. Depósito en garantía: \$60.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N°: 6704- 027-0516230/7, CBU N° 0140356327670451623072. Honorarios martillero: 10% a cargo del adquirente, más aportes previsionales. El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica. Cuando el saldo de precio supere los \$30.000, su pago deberá ser efectivizado por transferencia bancaria, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario. Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA N° 1116/10 (asimili). Exhibición los días 25, 26 y 27 de marzo de 2025 de 10 a 12 hs en predio ubicado con frente sobre ruta nacional 33 a metros de su intersección con ruta nacional 5 (altura ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Bs As). Las Subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles: COMENZARÁN EL DÍA 15/04/2025 A LAS 12:00 HORAS Y FINALIZARÁN EL 30/04/2025 A LAS 12:00 HORAS. Fecha cierre inscripción postores: 10-04-2025 a las 12 hs. El martillero rendirá cuentas dentro del tercer día de realizadas las subastas conjuntamente con las actas que deberá confeccionar una vez finalizadas las mismas, que se labrarán en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos de cada vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (art. 34 inc. 5°, 579 del CPCC). Los oferentes deberán estar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales de conformidad con la normativa prevista en los arts 6/24 Ac. 3604 con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I Ac 3604). Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas y no podrán ser gravadas por impuesto o tasa alguna (art. 562 CPCC). La audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac 3604 está fijada para el día 10 de junio de 2025, a las 10:00 hs. la que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la misma quien/es resulte/n adquirente/s deberá/n presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago de Depósito en garantía, constancia de código de postor, acreditar pago de saldo de precio y pago equivalente a los honorarios del martillero con más el 10% en concepto de aportes previsionales y el sellado fiscal, además de los instrumentos que lo acrediten como comprador/es en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art. 40 CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 CPCC). Se habilita compra en comisión. No será admitida la cesión de derechos y acciones de las actas de adjudicación. Una vez aprobada la rendición de cuentas del martillero y dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, sin necesidad de intimación previa, el/los adquirente/s deberá/n adjuntar el comprobante de saldo de precio en el Banco Prov de Buenos Aires (Suc Trenque Lauquen) a cuenta de autos y a orden del Juzgado bajo apercibimiento de declararlo/s como postor/es remiso/s. Si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 CPCC). En caso de existir más de un postor, y declarado postor remiso al vencedor en la puja, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, siempre que éste

haya realizado reserva de postura, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco (95 %) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. En el supuesto de compra en comisión, el comprador indicará el nombre de su comitente (que también deberá estar inscripto en el Registro de Subastas) en la audiencia del art. 38 del Anex 1 de la Ac 3604 debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art. 581, 582 del Cod Proc, ley 11909). Quien/es resulte/n comprador/es definitivo/s de los bienes deberá/n realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo de precio, la compra en subasta judicial, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. Impuestos de sellos a/c del adquirente. Deudas por Impuestos y tasas municipales no serán responsabilidad del/los adquirente/s hasta la fecha de toma de posesión. Informes: Al juzgado deberán dirigirse al mail oficial: juzciv1-tl@jusbuenosaires.gov.ar o al martillero a mmoita@inmobiliariamoita.com.ar, teléfono 2392-630892. El presente edicto se publicará por 5 días sin previo pago en el Boletín Oficial y Diario La Opinión de Trenque Lauquen. Se deja constancia, asimismo, que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del edicto y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>), con el ingreso del código verificador que también se detalla. El presente edicto se publicará por 5 días sin previo pago en el Boletín Oficial y Diario La Opinión de Trenque Lauquen. Se deja constancia, asimismo, que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del edicto y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>), con el ingreso del código verificador que también se detalla.

ene. 2 v. ene. 8

ÑANDUBAY S.R.L. S/INCIDENTE CONCURSO/QUIEBRA (EXCEPTO VERIFICACIÓN)

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 1, Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio N° 54 de Trenque Lauquen, comunica en autos "Ñandubay S.R.L. s/Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación)" - Expte: N° 101.266, que el Mart. Marcelo Javier Moita, rematará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, www.scba.gov.ar/Subastas Electrónicas (art. 562 Ley 14238 ac 3604/12 SCBA), los siguientes bienes muebles: 1) Acoplado Ombu Exq. 674. Cerealero, 9,20 metros de largo. Estado genral regular, Año 2005. Cubiertas mal estado. Base: \$1.666.666,70. Depósito en garantía: \$83.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516231/1, CBU N° 0140356327670451623119. 2) Toyota Hilux 4x4 C/D SR 3.0 TDI, cabina doble, Año 2014 NYP 189. En marcha, abollón en guardabarro trasero derecho, con auxilio, detalles menores de uso. Tablero marca 227.874 Kms. Base: \$10.000.000. Depósito en garantía: \$500.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516232/6, CBU N° 0140356327670451623263. 3) Chevrolet S 10 2.8 TD 4x4 LT, cabina doble, año 2012, dominio LYU 241. No marcha. Se observan partes del motor en el interior del habitáculo, sin auxilio, con abollones y demás detalles en carrocería. Base: \$3.333.333,30. Depósito en garantía: \$166.666,70. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516234/5, CBU N° 0140356327670451623454. 4) Chevrolet S 10 2.8 TI D/C, cabina doble, año 2005. Dominio EUW 984. En marcha, tablero marca 369.192 kms. Detalles menores propios del uso en carrocería, con auxilio. Base: \$2.000.000. Depósito en garantía: \$100.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516235/0, CBU N° 0140356327670451623508. 5) Ford F 100 XL DIESEL, año 2000, dominio DJR 530, cabina simple.. No marcha. Sin tapa de la caja. Detalles en carrocería. Tablero marca 292.000 kms. Base: \$1.333.333,30. Depósito en garantía: \$66.666,70. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516236/4, CBU N° 0140356327670451623645. 6) Volkswagen Saveiro cabina y media, 1.6, año 2013, dominio MOR 578, año 2013 . En marcha, parabrisas rajado, tablero marca 209.468 kms., detalles en carrocería propios del uso, con auxilio. Base: \$4.000.000. Depósito en garantía: \$200.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704-027-0516237/9, CBU N° 0140356327670451623799. Honorarios martillero: 10 % a cargo del adquirente, más aportes previsionales. El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica. Cuando el saldo de precio supere los \$30.000, su pago deberá ser efectivizado por transferencia bancaria, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario. Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA N° 1116/10 (asimili). Exhibición los días 25, 26 y 27 de marzo de 2025 de 10 a 12 hs en predio ubicado con frente sobre ruta nacional 33 a metros de su intersección con ruta nacional 5 (altura ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Bs As). Las Subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles: COMENZARÁN EL DÍA 25/04/2025 A LAS 12:00 HORAS Y FINALIZARÁN EL 9/05/2025 A LAS 12:00 HORAS. Fecha cierre inscripción postores: 22/04/2025 a las 12 hs. El martillero rendirá cuentas dentro del tercer día de realizadas las subastas conjuntamente con las actas que deberá confeccionar una vez finalizadas las mismas, que se labrarán en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos de cada vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (art. 34 inc. 5°, 579 del CPCC). Los oferentes deberán estar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales de conformidad con la normativa prevista en los arts 6/24 Ac. 3604 con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anex I Ac 3604). Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas y no podrán ser gravadas por impuesto o tasa alguna (art. 562 CPCC). La audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac 3604 está fijada para el día 17 DE JUNIO DE 2025, a las 10:00 hs. la que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la misma quien/es resulte/n adquirente/s deberá/n presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago de depósito en garantía, constancia de código de postor, acreditar pago de saldo de precio y pago equivalente a los honorarios del martillero con más el 10% en concepto de aportes previsionales y el sellado fiscal, además de los instrumentos que lo acrediten como comprador/es en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art. 40 CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 CPCC). Se habilita compra en comisión. No será admitida la cesión de derechos y acciones de las actas de adjudicación. Una vez aprobada la rendición de cuentas del martillero y dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, sin necesidad de intimación previa, el/los adquirente/s deberá/n adjuntar el comprobante de saldo de precio en el Banco Prov de Buenos aires (Suc. Trenque Lauquen) a cuenta de autos y a orden del Juzgado bajo apercibimiento de declararlo/s como postor/es remiso/s. Si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del

postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 CPCC). En caso de existir más de un postor, y declarado postor remiso al vencedor en la puja, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, siempre que éste haya realizado reserva de postura, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco (95 %) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. En el supuesto de compra en comisión, el comprador indicará el nombre de su comitente (que también deberá estar inscripto en el Registro de Subastas) en la audiencia del art. 38 del Anex 1 de la Ac 3604 debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art. 581, 582 del Cód. Proc., Ley 11909). Quien/es resulte/n comprador/es definitivo/s de los bienes deberá/n realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo de precio, la compra en subasta judicial, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. Impuestos de sellos a/c del adquirente. Deudas por Impuestos y tasas municipales no serán responsabilidad del/los adquirente/s hasta la fecha de toma de posesión. Informes: Al juzgado deberán dirigirse al mail oficial: juzciv1- tl@jusbuenosaires.gov.ar o al martillero a mmoita@inmobiliariamoita.com.ar, teléfono 2392-630892. El presente edicto se publicará por 5 días sin previo pago en el Boletín Oficial y Diario La Opinión de Trenque Lauquen. Se deja constancia, asimismo, que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del edicto y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>), con el ingreso del código verificador que también se detalla. El presente edicto se publicará por 5 días sin previo pago en el Boletín Oficial y Diario La Opinión de Trenque Lauquen. Se deja constancia, asimismo, que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del edicto y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>), con el ingreso del código verificador que también se detalla.

ene. 2 v. ene. 8

ÑANDUBAY S.R.L. S/INCIDENTE CONCURSO/QUIEBRA (EXCEPTO VERIFICACIÓN)

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 1, Trenque Lauquen, sito en 9 de Julio N° 54 de Trenque Lauquen, comunica en autos "Ñandubay S.R.L. s/Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación)" - Expte: N° 101.266, que el Mart. Marcelo Javier Moita, remarará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, www.scba.gov.ar/Subastas Electrónicas (art. 562 Ley 14.238 ac 3604/12 SCBA), los siguientes bienes muebles: 1) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2005 FCH 371. No marcha. Con caja cerealera con cucheta dormitorio. Sin auxilio. Con climatizador. Estado general: Regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta: Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516218/6, CBU N° 0140356327670451621861. 2) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2008 HKF 110. Sin marchar. Con caja baranda volcable con cucheta dormitorio. Chocado en la parte frontal y trasera. Estado general regular. Base: \$2.666.666,70. Depósito en garantía: \$133.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516238/3, CBU N° 0140356327670451623836. 3) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2007 GNG 174. Cochado parte frontal. Caja con baranda volcable con cucheta dormitorio. Sin marchar. Estado general regular. Base: \$2.666.666,70. Depósito en garantía: \$133.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516220/3, CBU N° 0140356327670451622031. 4) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2012 LCZ 670. Sin marchar. Con caja con baranda volcable con cucueta dormitorio y sistema destape rápido. Estado general regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516221/8, CUB N° 0140356327670451622185. 5) Camión Volkswagen Modelo 17220 año 2010 IXU 288. Sin marchar, con caja baranda volcable, con cucheta dormitorio. Estado general regular. Base: \$7.333.333,30. Depósito en garantía: \$366.666,70. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° : 6704- 027-0516222/2, CBU N° 0140356327670451622222. 6) Camión Volkswagen Modelo 17220 MRN 410. Sin marchar. Con caja baranda volcable, con sistema destape rápido y lona, con cucheta dormitorio. Estado general regular. Base: \$8.000.000. Depósito en garantía: \$400.000. Cuenta Bco. pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516223/7, CBU N° 0140356327670451622376. 7) Acoplado Hermann año 2008 HFM 914. 9,20 metros de largo. Baranda volcable. Estado general regular. Base: \$1.666.666,70. Depósito en garantía: \$83.333,30. Cuenta Bco. Pcia. T. Lauquen N° 6704- 027-0516224/1, CBU N° 0140356327670451622413. Honorarios martillero: 10% a cargo del adquirente, más aportes previsionales. El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica. Cuando el saldo de precio supere los \$30.000, su pago deberá ser efectivizado por Transferencia bancaria, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario. Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA N° 1116/10 (asimili). Exhibición los días 25, 26 y 27 de marzo de 2025 de 10 a 12 hs en predio ubicado con frente sobre ruta nacional 33 a metros de su intersección con ruta nacional 5 (altura ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Bs As). Las Subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles: COMENZARÁN EL DÍA 08/04/2025 A LAS 12:00 HORAS Y FINALIZARÁN EL 23/04/2025 A LAS 12:00 HORAS. El martillero rendirá cuentas dentro del tercer día de realizadas las subastas conjuntamente con las actas que deberá confeccionar una vez finalizadas las mismas, que se labrarán en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos de cada vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (art. 34 inc. 5°, 579 del CPCC). Los oferentes deberán estar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales de conformidad con la normativa prevista en los arts 6/24 Ac. 3604 con una antelación mínima de tres (3) días (art 24, Anex I Ac 3604). Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas y no podrán ser gravadas por impuesto o tasa alguna (art 562 CPCC). La audiencia prevista por el art 38 del Anexo I de la Ac 3604 está fijada para el día 3 DE JUNIO DE 2025, a las 10:00 hs. la que se celebrará en forma

virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la misma quien/es resulte/n adquirente/s deberá/n presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago de Depósito en garantía, constancia de código de postor, acreditar pago de saldo de precio y pago equivalente a los honorarios del martillero con más el 10% en concepto de aportes previsionales y el sellado fiscal, además de los instrumentos que lo acrediten como comprador/es en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art 40 CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido en los Estrados del Juzgado (art 41 CPCC). Se habilita compra en comisión. No será admitida la cesión de derechos y acciones de las actas de adjudicación. Una vez aprobada la rendición de cuentas del martillero y dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, sin necesidad de intimación previa, el/los adquirente/s deberá/n adjuntar el comprobante de saldo de precio en el Banco Prov de Buenos aires (Suc Trenque Lauquen) a cuenta de autos y a orden del Juzgado bajo apercibimiento de declararlo/s como postor/es remiso/s. Si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art 585 CPCC). En caso de existir más de un postor, y declarado postor remiso al vencedor en la puja, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, siempre que éste haya realizado reserva de postura, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco (95 %) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. En el supuesto de compra en comisión, el comprador indicará el nombre de su comitente (que también deberá estar inscripto en el Registro de Subastas) en la audiencia del art 38 del Anex 1 de la Ac 3604 debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art 581, 582 del Cód. Proc. Ley 11909). Quien/es resulte/n comprador/es definitivo/s de los bienes deberá/n realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo de precio, la compra en subasta judicial, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. Impuestos de sellos a/c del adquirente. Deudas por Impuestos y tasas municipales no serán responsabilidad del/los adquirente/s hasta la fecha de toma de posesión. Informes: Al juzgado deberán dirigirse al mail oficial: juzciv1- tl@jusbuenosaires.gov.ar o al martillero a mmoita@inmobiliariamoita.com.ar, teléfono 2392-630892. El presente edicto se publicará por 5 días sin previo pago en el Boletín Oficial y Diario La Opinión de Trenque Lauquen. Se deja constancia, asimismo, que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del edicto y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>), con el ingreso del código verificador que también se detalla.

ene. 3 v. ene. 9

▲ EDICTOS

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, en el parco del Expte. 56832 "Sacido Hector Horacio c/Basavilbaso Gabriel s/Prescripción Adquisitiva Larga", cita y emplaza a los herederos del demandado GABRIEL BASAVILBASO y a quienes se consideren con derecho a los inmuebles cuya usucapión se pretende: partidas inmobiliarias 268 y 58.694, del partido de Bahía Blanca (007) para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor al de Pobres y Ausentes, para que los represente en el proceso. Bahía Blanca, 23 de diciembre de 2024. Alicia Susana Guzman, Secretaria.

dic. 27 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita LEANDRO EZEQUIEL ALFANO, DNI 43658559, argentino, nacido el día 09/10/2001, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro. I-1769-2024, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 26 de diciembre de 2024. Atento a los informes obrantes en autos, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Leandro Ezequiel Alfano y, no habiendo la Defensa aportado dato alguno para dar con el paradero del mismo, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Detención en causa nro. I-1769-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese electrónicamente". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de hurto en grado de tentativa deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Detención en causa nro. I-1769-2024 (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 26 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita LUCAS FABIÁN FERNANDEZ, DNI 37399355, argentino, nacido el día 09/12/1992, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro. I-1598-2024, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 26 de diciembre de 2024. Atento a los informes obrantes en autos, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Lucas Fabián Fernandez y, no habiendo la Defensa aportado dato alguno para dar con el paradero del mismo, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Detención en causa nro. I-1598-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese electrónicamente". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de robo en grado de tentativa deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención en causa nro. I-1598-2024 (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 26

de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a JUAN RAMÓN VALDEZ, DNI 29778601, Juan Ramón Valdez, sin sobrenombre, apodado el tero, nacionalidad argentino, estado civil soltero, instruido, profesión o ocupación changarin, nacido el 15 de agosto de 1982 en Zarate, domiciliado en la calle Serrano nro. 1195 de Baradero, hijo de Omar Miguel Valdez (f) y de Ines Virginia Vello (v), por el término de cinco días a fin de que se notifique por el resuelto por este Juzgado en causa n° SN-635-2024, IPP-IPP N° 16-02-001220-22/00, caratulada: "Valdez Juan Ramón -Robo- Baradero" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 26 de diciembre de 2024. Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal actuante en fecha 18/12/2024 y de lo informado en actuaciones policiales que se agregaran digitalmente el día 13/12/2024, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Juan Ramón Valdez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa Nro SN-635-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Robo- deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Captura, en causa nro. SN-635-2024. (arts. 129 y 304 del C.P.P.) San Nicolás, 26 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MATÍAS ALEJANDRO MORINI en causa nro. 20115 seguida a -Navarro Daniela Noemí por el delito de Amenazas-, la Resolución que a continuación de transcribe: "///ñor Juez: Cumplimiento en informar a V.S. que en la presente causa se condenó al causante Daniela Noemí Navarro a la pena de seis meses de prisión en suspenso por el delito de Amenazas, impuesta por sentencia de fecha 19 de septiembre de 2024, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del art. 27 del C.P., dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 19 de septiembre de 2028; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 19 de septiembre de 2032 y el día 19 de septiembre de 2034 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 17 de octubre de 2024, por lo que las reglas de conducta vencen el 17 de octubre de 2026.- Es todo cuanto puedo informar a V.S.". Secretaría, 21 de octubre de 2024. "tbg///del Plata, 21 de octubre de 2024. Autos Y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. Ley 12256 reformada por Ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: a) Tómese nota en los libros de Secretaría de los vencimientos informados por el Sr. Actuario precedentemente, notifíquese a las partes (art. 500 CPP).- b) Déjese constancia que resultando la competencia de este Juzgado sólo restringida al contralor del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a tenor del art. 27 bis C.P., indicando expresamente los arts. 221 a 224 que sólo debe recibirse ante este Juzgado un legajo de control en relación a la pena impuesta, e incluso fija el art. 510 CPP competencia del Juez que dictare sentencia para la posible revocatoria de la prisión de ejecución condicional fijada, lo que excluye toda otra competencia en relación a este Juzgado, quede la ejecución de las costas del proceso, así como el posible decomiso de elementos incautados, notificación a la víctima a tenor del art. 83 inc. 3 CPP y toda otra consecuencia del fallo dictado ajena al art. 27 bis CP, a cargo del Magistrado de origen, comunicándose esta circunstancia el Juzgado en cuestión, a los fines que estime pertinente, por oficio.- c) Solicitese un doble juego de fichas dactiloscópicas del imputado de autos, a tal fin líbrese oficio; d) Líbrese oficio al Patronato de Liberados haciendo conocer las reglas impuestas a los fines de su control y la fecha de vencimiento de las mismas.- e) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 17 de octubre de 2026, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: 1) fijar domicilio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires; 2) someterse al control del Patronato de Liberados, y 3) restricción de acercamiento personal y por cualquier medio con las víctimas de autos (CP, 27 bis, incs. 1 y 2, 29 inc. 3; CPP, 209, 210, 371, 373, 375, 399, 530, 531 y 533). El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. f) Asimismo, hágase saber al nombrado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas fijadas, a dichos efectos se transcribe el art. 27 bis del Código Penal que en su parte pertinente dispone: "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicional de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.", haciéndosele saber que la acreditación del cumplimiento de las reglas de conducta fijadas queda a cargo del imputado y su defensa, motivo por el cual, de no acreditar esa parte el cumplimiento en cuestión, se considerarán no cumplidas las reglas indicadas.- g) Líbrese oficio a la ANSES haciendo conocer la resolución recaída en autos y el cómputo de pena practicado.- h) Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP nro. 15758/24 y causa nro. 15774 del Juzgado en lo Correccional nro. 1 Departamental". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 27 de diciembre de 2024. Autos Y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndosele saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Depto. Judicial de Mar del Plata, Dr. Félix Adrián Ferrán, hace saber que con fecha 17/10/2024 se ha decretado la Quiebra a la Sra. GAMBOA REBECA ELISABETH (DNI 31.980.896; CUIT 27-31980896-0), con domicilio real en la calle 78 N° 133 de la localidad de Miramar, pcia. de Buenos Aires. Fijar la fecha del 03/04/2025 hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos. Intímase al fallido y a

los terceros para que entreguen al Síndico la documentación y los bienes de aquellos. Prohíbese hacerle pagos al fallido los que serán considerados ineficaces. Síndico designado CP Daniel Alejandro Bautista quien recibirá las solicitudes de verificación de créditos en el domicilio de calle Avda. Luro 3894-1°A de Mar del Plata, los días lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00 hs. Cel. 2235259912. E-mail: estudiojewkes@gmail.com. Mar del Plata, diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Claudia Esquivel, cita y emplaza a GABRIEL OSMAR RAMIREZ, DNI n° 42.834.861, de 23 años de edad, sin apodos, instruido, de nacionalidad argentina, de estado civil Soltero, dueño de horno de ladrillos, nacido el día 21 de julio de 2000 en Chivilcoy, hijo de Raúl Osmar Quiroz (v) y Susana Noemí Ramirez (v), con domicilio en calle: Suipacha n° 1333 de la localidad de Chivilcoy donde actualmente esta alquilando y el domicilio de sus padres sito en calle 111 N° 301 derecha de la localidad de Chivilcoy, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa n° ME-1622-2024 (10429), "Ramirez Gabriel Osmar s/Encubrimiento en Chivilcoy (B) (IPP 09-00-3244-24)", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Mercedes, diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Claudia Esquivel, cita y emplaza a MANUEL DIEGO ANTICO, DNI 29.899.476, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa n° ME-924-2019 (7849), "Antico Manuel Diego s/Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad, todo ello en concurso real entre si", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Mercedes, diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a CAIO CEZAR LIMA RODRIGUES, apodo no posee, DNI 94.799.318, que memoriza y no exhibe, asesor industrial, que Si lee y escribe en idioma nacional, nacionalidad brasileña, nacido el 16/07/1988 en San Paulo, Brasil, hijo de José Rodríguez (F) y de María de Lima Rodríguez (V), ddo. en calle Ituzaingó N° 1453 de Luján, provincia de Bs. As.; del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-1696-2019 (8003), "Lima Rodriguez Caio Cezar s/Abuso sexual Simple Reiterados en Concurso Real Entre Si", "Autos Y Vistos: Los de la presente causa N° ME-1696-2019 (8003) "Lima Rodriguez Caio Cezar s/Abuso Sexual Simple Reiterados en Concurso Real Entre Si", traída a despacho para resolver lo que corresponda.- Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de dos (2) años de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado con fecha 17 de octubre de 2022, sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver informe del RNR de fecha 25 de octubre de 2024) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación interviniente del Patronato de Liberados, tal surge de los informes arriados a estos actuados por esa Dependencia con fecha 28 de octubre de 2024. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver conteste de fecha 11 de noviembre de 2024). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Caio Cezar Lima Rodriguez en orden a los delitos de Abuso sexual Simple Reiterado y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde el día 13 de noviembre de 2029 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Gisela Aldana Selva, Juez. Mercedes, 26 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Suplente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Claudia Liliana Esquivel, notifica a por cinco días a DAMIÁN CARLOS IBARRA, DNI N° 32.012.213, de 38 años de edad, estado civil soltero, actualmente en con ultimo domicilio conocido en calle Pedro de Mendoza 1357 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, ocupación vendedor ambulante, nacionalidad argentina, nacido el 09 de diciembre de 1985, en la ciudad de San Miguel, hijo de Marcelo Ramón Ibarra (v) y de Rosalía Bravo (v);del resolutorio abajo transcripto, recaído con fecha 6 de diciembre de 2024, en causa n° ME-151-2024 (10258): "Señora Juez: Informo a V.S. que el encausado Damián Carlos Ibarra fue condenado en la presente causa n° 151-2024 (10258) el día 22 de febrero de 2024, como autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en Grado de Tentativa a la pena de un mes (1) y quince (15) días de prisión de efectivo cumplimiento, con más la imposición de las Costas del proceso y su declaración de reincidencia, la que se tuvo por compurgada con el tiempo de privación de libertad padecido en autos por el imputado. Dicha sentencia fue debidamente notificada a las partes, obrando como última la notificación del imputado, la cual tuvo lugar el día 10 de octubre de 2024 (ver tramite de fecha 14/10/2024). Siendo ello así, dicha sentencia adquirió firmeza el día 31 de octubre de 2024. Que el aquí encausado Damián Carlos Ibarra fue aprehendido con fecha 5 de enero de 2024 (en trámite SIMP de fecha 6/01/24 Informe Acta de procedimiento), permaneciendo desde entonces privado de su libertad hasta el día 20 de febrero de 2024, fecha en que se dictó el cese de la detención por haber cumplido en prisión preventiva la pena de prisión pactada por las partes. Por lo cual, habiendo agotado la pena impuesta el día 20 de febrero de 2024, su registración a todos los efectos legales caducará el 20 de febrero de 2034. Es todo cuanto debo informar a V.S. Autos y Vistos: No observando la Suscripta error en la práctica del computo de pena que antecede, corresponde aprobar el mismo, teniéndose presente que la pena impuesta al aquí encausado Ibarra Damián Carlos venció el día 20 de febrero de 2024, y su registración a todos los efectos legales caducará el día 20 de febrero de 2034; debiendo ponerse en conocimiento de las partes y del encausado, lo que así resuelvo (art. 500 y codtes. del C.P.P.). Hágase saber a Ibarra Damián Carlos que el monto de las costas del proceso asciende a la suma de seis mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 6.735,00) -conf. art. 79 de la ley 15.479- en concepto de tasa retributiva, por lo cual se lo intima al pago en el plazo de cinco (5) días, debiendo acompañarse la constancia correspondiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 334 del Código Fiscal). Hágase saber". Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Mercedes, 26 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Lanús, a cargo del Dr. Oyhanart Guillermo Alejandro, comunica por cinco (5) días que con fecha 11/11/2024 se decretó la Quiebra de la sociedad LF LA TRADICION S.A., CUIT 30-70865047-8, cuya dirección de su sede social se encuentra ubicada en la calle Chascomús 3349, ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. Se ha designado Síndico al Cr. Larrus Gustavo Carlos con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 4680. Intímase al fallido y a los terceros que tengan bienes o documentos del fallido para que los entreguen al síndico dentro del término de cinco días (art. 88 Inc. 3° LC). Asimismo se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces (art. 88 inc. 5° LC). Los acreedores podrán presentarse a verificar sus créditos hasta el día 21/04/2025 enviando sus insinuaciones en formato PDF a las casillas de correo electrónico glarrus@hotmail.com y pedroegonzalez7@hotmail.com, o si es en forma presencial, al domicilio indicado los días lunes a viernes de 10 a 17 hs. previo turno al teléfono (221) 575 1909. El costo del arancel es el equivalente al 10 % del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles, a los efectos de percibir el arancel verificadorio, se comunican los datos para el depósito o la transferencia: Caja de Ahorro en pesos No 445700849346301 en el Banco Macro, CBU 2850457940008493463012, Alias: gus.larrus.pesos, CUIT 20-16427373-4. Responsable Monotributo. La presentación del informe individual está prevista para el 30/05/2025 e informe general para el día 13/06/2025. Lanús, diciembre de 2025. El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere conforme lo normado por el art. 89 de la Ley 24.522. Lanús, diciembre de 2025.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, inderinamente a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, en causa N° -860-20, interno N° 2710 caratulada "Martinez Nelson Adrián Adan s/Robo -H1- (Art. 164 C.P.) a Facundo Falbo en Pinamar y daño -H2- (Art. 183 C.P.) a Canepa Juan Máximo en Valeria Del Mar", Secretaría Única a mi cargo, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a MARTINEZ NELSON ADRIÁN ADAN, titular del DNI 30475384, la Resolución dictada en la presente que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 30 de mayo de 2024. -Autos Y Vistos: Habiendo quedado firme y consentida la sentencia de fecha 29 de febrero de 2024, practíquese por Secretaría el cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas procesales (art.500 C.P.P.). Fecho, vuelva a despacho. Proveo como Juez subrogante permanente". (Fdo.) Jorge Martinez Mollard, Juez. "Señor Juez: Primero: Informo a V.S. que Martinez Nelson Adrián Adan fue privado de su libertad el día 3 de mayo de 2017, recuperando la misma el día 15 de septiembre de 2017, es decir, permaneció en tal situación cuatro (4) meses y catorce (12) días. Con fecha 29 de febrero de 2024 fue condenado por sentencia de juicio abreviado dictada por éste Juzgado por los delitos robo y daño, por los hechos ocurridos el día 16 de abril de 2017 en Pinamar y 2 de julio de 2021 en Valeria del Mar a la pena de a cuatro (4) meses y (12) doce días de prisión de efectivo cumplimiento, los que se tuvieron por cumplidos con la detención preventiva sufrida con más el pago de las costas procesales, la que quedó firme y consentida. Segundo: Asimismo informo que practicada la correspondiente liquidación de gastos y costas, corresponde abonar al obligado al pago Martinez Nelson Adrián Adan la suma de pesos seis mil setecientos treinta y cinco (\$6735), suma que deberá acreditar mediante boleta de depósito Judicial a la orden de este Juzgado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, caso contrario se decretará la Inhibición General de Bienes conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4552 y Ley Impositiva Provincial vigente. Es cuanto debo informar a V.S.". Dolores, 31 de mayo de 2024. Facio Matias Andres, Secretario. "Dolores, 31 de mayo de 2024. Autos Y Vistos: Atento el cómputo practicado por el Actuario, Apruébase el mismo y notifíquese al Agente Fiscal, a la Defensa Oficial y al imputado librándose el oficio de rigor vial mail. Firme el respectivo cómputo de pena y realizadas que sean las comunicaciones de Ley y a los fines de cumplir con lo normado en el art. 59 inc. 7 (según Ley 14.128) se le hará saber al Agente Fiscal a los fines que estime corresponder. Proveo como Juez subrogante permanente". Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Juez subrogante en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - En causa N° 978-701-2022, caratulada "Alcaide Jeronimo s/Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal", de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Florencia Virginia Doumic, seguida a JERÓNIMO ALCAIDE por Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era Boyero N° 1511, Departamento 15 en Cariló, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción en la presente causa N° 701-2022 I.P.P N° 03-04-000820-15 y en consecuencia Sobreseer Totalmente al nombrado Alcaide Jeronimo cuyos demás datos son de figuración en autos, por el hecho por el cual mediare requisitoria de elevación a juicio, tipificado como constitutivo del delito de "Tenencia de estupefacientes", previsto y penado en el art.14 primer párrafo de la Ley 23.737.- II.- Regístrese. Notifíquese, a las partes por medios electrónicos, y al imputado por oficio a la Comisaría de su domicilio. Firme que quede el mismo, practíquense las comunicaciones de Ley, y oportunamente, archívese". 15/08/2024 - 14:17:18 - Martínez Mollard Jorge Agustín, Juez.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - En causa N° 567-773-2021, caratulada "Astudillo Juan Manuel s/Amenazas Calificada", de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Florencia Virginia Doumic, seguida a JUAN MANUEL ASTUDILLO por Amenazas Calificadas, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era en calle Brown y Ascasubi de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Resuelvo: I.- Declarar Extinguida La Acción Penal por Prescripción en la presente causa N° 773/2021 I.P.P N° 03-02-000015-18 y en consecuencia Sobreseer Totalmente al nombrado Astudillo Juan Manuel cuyos demás datos son de figuración en autos, por el hecho por el cual mediare requisitoria de elevación a juicio, tipificado como constitutivo del delito de "Amenazas Calificadas", previsto y penado en el art. 149 bis primer párrafo in fine del C.P. II.- Regístrese. Notifíquese, a

las partes por medios electrónicos, y al imputado por oficio a la Comisaría de su domicilio. Firme que quede el mismo, practíquense las comunicaciones de Ley, y oportunamente, archívese". Funcionario Firmante: 02/09/2024 - 14:57:49 - Martínez Mollard Jorge Agustín. Juez.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 7 del Departamento Judicial de La Plata, hace saber a CARLA LUISA MARIBEL MARTINEZ, EMANUEL GAMARRA y OSVALDO GIANELLI que en los autos caratulados "Gamarrá Brisa Milagros y Otros s/Tutela", Fecha inicio: 08/03/2023, N° de Receptoría: LP - 16828 - 2023, ha dictado la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 la sentencia que en su parte resolutive dice: "I.- Otorgar la tutela legal a la Sra. Gladis Del Valle Díaz con DNI 10.879.904 de la joven Brisa Milagros Gamarrá con DNI 48.226.3658, y los niños Sebastián Gianelli con DNI 50.097.818 y Alexander Gabriel Martínez con DNI 53.141.352. II.- Hacer saber que, previa aceptación y discernimiento del cargo por la tutora, el cual deberá efectuarse por escrito con debido patrocinio letrado, deberá ajustar el ejercicio de la tutela a las previsiones contenidas en el art. 117 del CCyCN. III. Líbrese oficio al ANSES a los fines de que el grupo familiar pueda percibir la AUH para garantizar los derechos socioeconómicos de la niña y los niños de autos. Queda a cargo de la parte interesada su confección y diligenciamiento. IV.-Imponer las costas en el orden causado. (art. 73 del CPCC). V. Regular los honorarios de la Dr. Juan Santiago Bo Titular de la Unidad Funcional de Defensa N° 2, por su actuación cumplida en los presentes actuaciones como patrocinante de la Sra. Gladis Del Valle Díaz suma de cuarenta y cinco (45) Jus, con más los aportes legales correspondientes las que deberán depositarse en la cuenta corriente fiscal número 20000013802 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por el decreto 2587/95 y Resol. Del Sr. Procurador de la SCBA N° 330-95(arts. 1, 2, 9, 16, 39, 54, 57 y cdtes. de la ley 14.967). VI. Atento a lo manifestado con relación al Beneficio de Litigar sin Gastos, se hace saber que deberá continuar impulsando el mismo en el expediente caratulado "Gamarrá Brisa Milagros y Otros s/Guarda a parientes", LP-51552-2019, de trámite ante el presente Juzgado de Familia. VII. Hacer saber que, firme que se encuentre la presente, y la sentencia que resuelva el beneficio de litigar sin gastos solicitado, se librará oficio judicial para la inscripción de la presente en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas cuya confección se encuentra a cargo de la interesada. VIII. Hacer saber que la copia impresa de la presente con la firma digital de la Suscripta y el código de verificación resulta suficiente para acreditar la misma, por lo que no se expedirá testimonio. IX Dar vista a la Sra. Asesora de Incapaces. Regístrese. Notifíquese al domicilio electrónico constituido al momento de ser firmado por la Suscripta. (Ac. 4039/2021 SCBA) y la Sra. Carla Luisa Maribel Martínez, al Sr. Osvaldo Gianelli y al Sr. Emanuel Gamarrá por cédulas y/o edictos según sea el caso". Firmado: Dra. Silvia Andrea Mendilaharzo, Jueza P.D.S. Y con fecha 27 de noviembre de 2024 se ha dictado la sentencia interlocutoria que en su parte resolutive dice: "Autos Y Vistos: Estos obrados caratulados "Gamarrá Brisa Milagros y Otros s/Tutela", LP-16828-2023, de trámite ante el presente Juzgado de Familia, a mi cargo interinamente, son traídos a despacho con la finalidad de resolver. Considerando: En virtud de ello, atento las facultades conferidas por el art. 36 inc. 3 del CPCC, Resuelvo: Dejar debidamente aclarado que el Documento Nacional de Identidad de la niña Gamarrá Brisa Milagros resulta ser el 48.226.365 y no el 48.226.3658 como se consignara por error involuntario en la sentencia de fecha 22 de octubre del corriente. Regístrese. Notifíquese a Díaz Gladys Del Valle al momento de ser firmado por el Suscripto. (AC. 4039/2021 SCBA)". Dra. Silvia Andrea Mendilaharzo Jueza P.D.S. La Plata, diciembre del año 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 09 del Depto. Judicial La Plata, Pcia. de Bs. As., hace saber por cinco días que el día 16 de octubre de 2024 se ha decretado la Quiebra del Sr. GALLASTEGUI LUIS EMILIO, DNI Nro. 28.085.540, con domicilio real en calle 76 bis e 23 y 24 nro 1428 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Síndico: Pedro Kurten con domicilio en calle 45 N° 753 de la ciudad de La Plata, haciendo saber a los acreedores que podrán requerir verificación ante el síndico hasta el día 03/12/2024, pudiendo hacerlo de manera presencial, en el horario de lunes a viernes de 09 a 12 hrs. previa solicitud de turno o remitir al correo electrónico contadoresasociadostl@gmail.com, abonando el arancel previsto en el art. 32 LCQ a cuenta bancaria titularidad del síndico, a saber, Banco de la Nación Argentina, Caja de Ahorro, CBU 0110525430052500134397, Alias: lunatl. Prohibase a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar al deudor para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad. Por último se hace saber que la fecha de presentación de informe individual será el día 18/03/2025, e informe general el día 12/05/2025. La Plata, noviembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Mariel E. Alegre, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a HÉCTOR RAMÓN OZUNA PAREDES, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0703-12385-22, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes para comercialización. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 18 de diciembre de 2024. En atención a lo que surge de lo informado por la defensa y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Héctor Ramón Ozuna Paredes, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Mariel E. Alegre, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 26 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor titular del Juzgado Correccional n° 5 del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Diego Tatarsky, cita y emplaza a MOLLE GAITA ABEL, de nacionalidad boliviana, DNI 94882195, nacido el 17 de junio de 1976, domiciliado en calle 66 y 193 de L. Olmos -La Plata- encausa n° 9042 seguida al nombrado por el delito de Lesiones Leves Doblemente Agravadas, para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 planta baja de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "//Visto que el imputado Molle Gaita Abel se ha ausentado del domicilio, ignorándose el lugar de residencia actual, cíteselo

por edictos los que se publicarán durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional n° 5 de La Plata, bajo apercibimiento ser declarado Rebelde y ordenarse su Comparendo, de conformidad con el art. 129 del C.P.P., a tal fin, ofíciase al Boletín Oficial". Diego Tatarsky. Juez.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEONEL GUILLERMO GOMEZ MENDOZA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2000-16380-24, seguidas al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves Agravadas por El Vínculo y por Haber Sido Cometidas por Un Hombre Contra Una Mujer Mediando Violencia de Género. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "I.- En atención a lo que surge del informe policial de fecha 17 de diciembre de 2024, como así también del informe actuarial de fecha 20 de diciembre del año en curso y del día de la fecha, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Leonel Guillermo Gomez Mendoza, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Ramiro G. Varangot, Juez. en fecha 27 de diciembre de 2024. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en Juan D. Perón y Larroque, Edificio Tribunales, 4to. piso, sector E de la ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos E. Gualtieri, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a CUELLA MANDELA CRISTIAN, o GONZALO ORTEGA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: boliviano, documento boliviano n° 12819125, hijo de Santiago Ventura Cuella y de Raimunda Mandela Ortega, nacido el día 10/01/1996, en la localidad de con último domicilio conocido en situación de calle, a estar a derecho (art. 129 del Código de Procedimiento Penal), en la Causa Nro. 0703-49-24 (R.I. N° 9664), caratulada "Cuella Mandela Cristian s/Hurto Simple -R.I N° 9664-". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "//mas de Zamora, en fecha de la rubrica digital... II) Por otra parte y atento a la incomparecencia del imputado de autos, a lo que cabe adunar lo manifestado por la defensa técnica, cítese a Cuellar Mandela Cristian o Gonzalo Ortega por el término de cinco días por medio de edictos que se publicaran en el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual". Dr. Carlos E. Gualtieri, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que en caso de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su Rebeldía. Secretaría.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular a cargo P.D.S del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial De Lomas De Zamora, Dr. Carlos Gualtieri notifica a CÉSAR EZEQUIEL ZUÑIGA, en la causa N° 07-03-8778-19 (n° interno 7587) seguida al nombrado en orden al delito de -Resistencia a la Autoridad, Uso de Documento Falso- de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), cuya resolución infra se transcribe: "///field, 27 de diciembre de 2024.-Y Vistos: Esta causa N° 07-03-8778-19 (n° interno 7587) del registro de este Juzgado y N° 3336/2020 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Zuñiga Cesar Ezequiel s/Resistencia a la Autoridad y Uso de Documento Falso" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de resistencia a la autoridad y uso de documento falso ocurrido el día 18 de mayo de 2019 en Esteban Echeverría; y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 12/8/2020 (fs. 46), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 52 se declaró la Rebeldía del imputado Zuñiga y se expidió orden de Comparendo Compulsivo con fecha 23/2/2022. Que con fecha 18/12/2024 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Javier Gramajo, solicitó la prescripción de la acción penal y el correspondiente sobreseimiento del imputado de marras atento lo normado por el artículo 341 del C.P.P. visto los informes actualizados recibidos. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el día 27 de junio de 2019 (fs. 21) y la radicación de fecha 12 de agosto de 2020 (fs. 46), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede.- Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrante en los actuados, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la redacción impuesta por la ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a fin de notificar al encartado Zuñiga la presente resolución, en base

a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la Rebeldía y Orden de comparendo compulsivo del imputado César Ezequiel Zuñiga. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II.- Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción de la presente causa N° 07-03-8778-19 (n° interno 7587) respecto a César Ezequiel Zuñiga a quien se le imputara los delitos de Resistencia a la autoridad y uso de documento falso, hecho presuntamente ocurrido el día 18 de mayo de 2019 en Esteban Echeverría. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III.- Sobreseer al encartado César Ezequiel Zuñiga, titular de DNI N° 38.832.557, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 11 de julio de 1995 en Bs. AS., hijo de Cesar Alberto Zuñiga y de Florentina Monjes, domiciliado en calle Martín Fierro N° 380 de El Jagüel, Esteban Echeverría, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4397596, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1578741 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese". Carlos Gualtieri, Juez a cargo P.D.S. Ante mi: Leandro Avecilla, Auxiliar Letrado. Banfield, 27 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular a cargo P.D.S del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial De Lomas De Zamora, Dr. Carlos Gualtieri notifica a ANGEL RAMÓN PAEZ, en la causa N° 07-01-4843-18 (n° interno 7997) y su acumulada N° 07-01-6134-18, seguidas al nombrado en orden a los delitos de -Amenazas, Violacion de Domicilio, Daños y Desobediencia- de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), cuya Resolución infra se transcribe: "///field, 27 de diciembre de 2024. Y Vistos: Esta causa N° 07-01-4843-18 (n° interno 7997) y su acumulada N° 07-01-6134-18 del registro de este Juzgado y N° 1909/2021 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratuladas "Paez Ángel Ramón s/Amenazas, Violación de Domicilio, Daños y Desobediencia" y Considerando: Que las causas de referencia se trata un hecho de amenazas, violación de domicilio, daños y desobediencia ocurridos los días 18 de junio y 11 de agosto de 2018 en Ezeiza; y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 21/5/2021, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 64 se declaró la rebeldía del imputado Paez y se expidió orden de comparendo compulsivo con fecha 9/6/2022. Que con fecha 26/12/2024 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Javier Gramajo, solicitó la prescripción de la acción penal y el correspondiente sobreseimiento del imputado de marras atento lo normado por el artículo 341 del C.P.P. visto los informes actualizados recibidos. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el día 12 de agosto de 2019 (fs. 30) y la radicación de fecha 21 de mayo de 2021, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede.- Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrante en los actuados, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la redacción impuesta por la ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a fin de notificar al encartado Paez la presente resolución, en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la Rebeldía y Orden de comparendo compulsivo del imputado Ángel Ramón Paez. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II.- Declarar la Extinción de la Acción Penal Por Prescripción de la presente causa N° 07-01-4843-18 (n° interno 7997) y su acumulada N° 07-01-6134-18 respecto a Ángel Ramón Paez a quien se le imputara los delitos de Amenazas, violacion de domicilio, daños y desobediencia, hechos presuntamente ocurridos los días 18 de junio y 11 de agosto de 2018 en Ezeiza. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III.- Sobreseer al encartado Ángel Ramón Paez, titular de DNI N° 24.022.933, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16/12/1974 en Ezeiza, hijo de Osvaldo Omar Paez y de Angela Ramona Rios, domiciliado en calle Dalías N° 11157 de Tristan Suarez, Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4754268, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 767460 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese". Carlos Gualtieri, Juez a cargo P.D.S. Ante mi: Leandro Avecilla, Auxiliar Letrado. Banfield, 27 de diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular a cargo P.D.S del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial De Lomas De Zamora, Dr. Carlos Gualtieri notifica a PEDRO RAMÓN DOMINGUEZ, en la causa N° 07-03-14763-20 (n° interno 7950) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), cuya resolución infra se transcribe: "///field, 27 de diciembre de 2024. Y Vistos: Esta

causa N° 07-03-14763-20 (n° interno 7950) del registro de este Juzgado y N° 1300/2021 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Dominguez Pedro Ramón s/Amenazas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de amenazas ocurrido el día 18 de septiembre de 2020 en Esteban Echeverría; y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 9/4/2021, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 60 se declaró la rebeldía del imputado Dominguez y se expidió orden de comparendo compulsivo con fecha 12/9/2022. Que con fecha 18/12/2024 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Javier Gramajo, solicitó la prescripción de la acción penal y el correspondiente sobreseimiento del imputado de marras atento lo normado por el artículo 341 del C.P.P. visto los informes actualizados recibidos. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el día 19 de septiembre de 2020 y la radicación de fecha 9 de abril de 2021, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede.- Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrante en los actuados, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la redacción impuesta por la ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a fin de notificar al encartado Dominguez la presente resolución, en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Pedro Ramón Dominguez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción de la presente causa N° 07-03-14763-20 (n° interno 7950) respecto a Pedro Ramón Dominguez a quien se le imputara el delito de Amenazas, hecho presuntamente ocurrido el día 18 de septiembre de 2020 en Esteban Echeverría. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III.- Sobreseer al encartado Pedro Ramón Dominguez, titular de DNI N° 24.395.458, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 28/1/1970 en Chaco, hijo de Pedro Dominguez y de Marta Romero, domiciliado en calle Alvear N° 338 de Monte Grande anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4665009, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1598104 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese". Carlos Gualtieri, Juez a cargo P.D.S. Ante mí: Leandro Avecilla, Auxiliar Letrado.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en Juan D. Perón y Larroque, Edificio Tribunales, 4to. piso, sector E de la ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos E. Gualtieri, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a BAEZ IVÁN DANIEL, cuyos datos filiatorios son los siguientes: DNI 41684686 nacionalidad argentino, estado civil soltero hijo de Marcos Baez y de Natalia Claudia Paoltroni fecha de nacimiento 23/01/1999, con último domicilio conocido en Real: Calle Hernandarias - Nro. 1921 - Loc. Remedios De Escalada, a estar a derecho (art. 129 del Código de Procedimiento Penal), en la Causa Nro. 7946 (IPP 07-04-0015-20/00), caratulada "Baez Iván Daniel s/Encubrimiento". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "///mas de Zamora, 27 de diciembre de 2024. Atento a la incomparecencia del imputado de autos, y lo manifestado por la defensa técnica, cítese a Iván Daniel Baez, por el término de cinco días por medio de edictos que se publicaran en el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual". Dr. Carlos E. Gualtieri, Juez en lo Correccional. Ante mí, Secretaria Actuante. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que en caso de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Secretaría.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con domicilio en: Camino Pres. Juan Domingo Perón, intersección Larroque. de Banfield; a cargo del Dr. Roberto J. Forzati, hace saber que con fecha 17/02/2023, se ha decretado la Quiebra de la Sra. GOLEBIEWSKI LILIAN ELISABETH, DNI 22.157.357, CUIT 27-22157357-4, con domicilio real en calle Malvinas Argentinas N° 1385 Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. El Síndico designado es el Cdor. Carlos Alberto Montero, con domicilio de escritorio en Díaz Vélez N° 416 de Lomas de Zamora; (42622275/1556992082) (Cfr. art. 32 de la LCQ).- La dirección de mail del síndico: cmontero@sinectis.com.ar, en la cual deberán realizarse las presentaciones de las correspondientes insinuaciones. Asimismo, fijase la fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos (art. 32 de la LCQ) ante la Sindicatura hasta el día 20 de febrero de 2025. Debiendo el síndico presentar el informe individual (art.35 de la LCQ) el día 21 de Abril de 2025 y el informe general (art. 39 de la LCQ) en fecha 20 de mayo de 2025 respectivamente. Hacer saber a los terceros la prohibición de efectuar pagos o entrega de bienes al fallido, los que se consideraran ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes en de esta, a ponerlos a disposición del Síndico en el plazo de cinco (5) días. Lomas de Zamora, diciembre de 2024.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BASCOF ACOSTA LEANDRO DANIEL, poseedor del DNI N° DNI 40229707; nacido el 30/05/1997 en Ingeniero Budge, hijo de Bascof Fabian y de Acosta Cecilia Beatriz, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa nro. 0700-66124-2300 (Registro Interno N° 10473), caratulada "Bascof Acosta Leandro Daniel s/Hurto en Grado de Tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "//mas de Zamora, Fecha de la firma digital. En atención al estado de autos y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su Rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Gabriel Giuliani, Juez Subrogante (PDS) del Juzgado Correccional de la ciudad de Tres Arroyos, Secretaría Única a mi cargo, con sede en calle 25 de Mayo n° 162 de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la causa n° TA-13-2024 (IPP n° 02-01-002105-23/00), caratulada: "Silva Juan Ignacio s/Lesiones Leves Agravadas por El Vínculo y Violencia de Género - Art. 89, 92 inc. 11° Art. 80 C.P.", que instruyera la Unidad Fiscal de Juicio e Instrucción n° 6 de este medio, publique en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días, lo dispuesto en estos obrados y que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Tres Arroyos. (...) como paso previo a resolver en torno a la situación de JUAN IGNACIO SILVA, de nacionalidad paraguaya, titular del DNI 94.697.670, nacido en la ciudad de Encarnación departamento de Itapúa, el 14 de mayo de 1986, hijo de Fermina Silva y, con último domicilio conocido en calle Remedios de escalada N° 146 de Claromecó de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y ccdtes. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado en lo Correccional, sito en calle 25 de mayo n° 162 de la ciudad de Tres Arroyos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. (...)". El día 27 de diciembre de 2024 por el Dr. Gabriel Giuliani - Juez (PDS).

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En Causa N° 885-2018 y sus acumuladas 1765/2019, 919/2017, 793/2017, 751/2017, correspondientes a IPPs N° 03-02-003343-18/00, 03-02-007805-19/00, 03-0-003295-15/01, 03-02-003663-17/00 y 751/2017, respectivamente, seguidas a -PORTILLO JUAN MAURICIO s/Robo, Resistencia a la Autoridad, Atentado a la Autoridad, Hurto y Hurto en Grado de Tentativa-, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Florencia Virginia Doumic, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era en calle 15 entre 49 y 50 de la localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, diciembre de 2024.... Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción en la presente Causa N° 885-2018 y sus acumuladas 1765/2019, 919/2017, 793/2017, 751/2017, correspondientes a IPPs N° 03-02-003343-18/00, 03-02-007805-19/00, 03-0-003295-15/01, 03-02-003663-17/00 y 751/2017, respectivamente, seguidas a Portillo Juan Mauricio s/robo, resistencia a la autoridad, atentado a la autoridad, hurto y hurto en grado de tentativa y en consecuencia Sobreseer Totalmente al nombrado Portillo Juan Mauricio cuyos demás datos son de figuración en autos, por los hechos por los cuales mediaren requisitoria de elevación a juicio, tipificados como constitutivos de los delitos de "Portillo Juan Mauricio s/robo, resistencia a la autoridad, atentado a la autoridad, hurto y hurto en grado de tentativa", previstos y penados en los arts. 62 inc. 2°, 67 y 162, 239, 164 y 164 en relación al art. 44 del C.P. Jorge Agustín Martínez Mollard, Juez.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Susana González La Riva, titular del Juzgado en lo Correccional nro. 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sito en calle Estomba nro. 34, 2do piso, de la ciudad de Bahía Blanca (tel/fax: 0291-4009600, interno. 32223; mail: juzcorr3-bb@jusbuenosaires.gov.ar), dirijo a Ud. el presente en Causa nro. BB-1773-2024 (O.I. 5356; IPP nro. -02-00-023549-24/00) caratulada: "Catripán Daniel Ernesto s/Amenazas", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco (5) días, a efectos de citar al imputado CATRIPAN DANIEL ERNESTO, Titular del DNI Nro. 29776268, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Por recibido el escrito presentado por la Dra. Daniela Guerrieri, Auxiliar Letrada de la UFD N° 8 departamental, y atento a lo allí manifestado en cuanto a que ha intentado mantener comunicación telefónica y por mensajes de whatsapp con Catripán al número de abonado 291 4220375 a fin de que aporte su domicilio actualizado, siendo todos los intentos infructuosos, téngase presente y; cítese a Catripán Daniel Ernesto, DNI Nro. 29776268, para que en el plazo de cinco (5) días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (art. 129 C.P.P.B.A.). Líbrese el correspondiente oficio. Notifíquese electrónicamente". Fdo. 27/12/24: Dra. Susana Gonzalez La Riva, Juez. Simone Juan Manuel, Auxiliar Letrado.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En causa N° 892-2017, caratulada "Aguero Alberto Adelino s/Abuso Sexual", de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Florencia Virginia Doumic, seguida a ALBERTO ADELINO AGUERO por Abuso Sexual, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era Camino Costa Sud KM 7 S/N Tambo El Gaucho Poblado de La Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción en la presente causa N° 892/2017 y en consecuencia Sobreseer Totalmente al nombrado Aguero Alberto Adelino cuyos demás datos son de figuración en autos, por el hecho

por el cual mediare requisitoria de elevación a juicio, tipificado como constitutivo del delito de "Abuso Sexual", previsto y penado en el abuso sexual del C.P. II.- Regístrese. Notifíquese, a las partes por medios electrónicos, y al imputado por oficio a la Comisaría de su domicilio. Firme que quede el mismo, practíquense las comunicaciones de Ley, y oportunamente, archívese". Referencias: Funcionario Firmante: 27/06/2024 - 08:16:56 - Martínez Mollard Jorge Agustín - Juez. Monteagudo Joaquin. Auxiliar Letrado.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial nro 5 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, a cargo de la Dra. Raquel Negri, Secretaria a cargo de la Dr. Matias Santiago Hermida, sito en calle Carlos Tejedor 283 Lanús Oeste del Partido de Lanús, comunica que con fecha 21 de noviembre de 2024 se decreto la Quiebra de DANIEL VICTOR SANTIAGO ORTIZ (DNI 37.979.916), con domicilio en la calle 1ro. de Mayo 4757 Lanús Oeste. a) El fallido deberá entregar al Juzgado en el término de 24 hs. todos sus bienes en el modo previsto en el art. 88 inc. 4to de la citada ley. Asimismo intimase a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de 48 hs de la ultima publicación edictual coloquen los mismos a disposición del Juzgado o denuncien la ubicación e individualización de los bienes o instrumentos b) Se ordene poner en conocimiento de terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme el art. 88 inc. 5. Se ha designado a la Cdora. Maria Rosa Lopez, - (Tel. 011-1561331012 Mail maros54@yahoo.com.ar., con domicilio en Presidente Perón 2753 Valentín Alsina-Lanús. Fíjase el día 20 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante el Síndico sus pedidos de Verificación de Créditos (art. 32 LCQ). Fíjase el día 21 de abril de 2025 para la presentación del Informe Individual (art. 35 LCQ). Fíjase el día 21 de mayo de 2025 para la presentación del Informe General (art.39 LCQ). Dra. Raquel Negri - Juez. Lanús, 26 de diciembre de 2024. Brea Lautaro Nahuel. Auxiliar Letrado.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 5, del Departamento Judicial Quilmes, sito en 9 de Julio Nº 287, 3º piso, de la ciudad de Quilmes, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Hugo Eduardo Córdoba Sosa, en autos "Acosta Alex Nahuel s/Quiebra(Pequeña)", Nº Interno 45369, hace saber que el día 26 de noviembre de 2024 se ha decretado la Quiebra de ALEX NAHUEL ACOSTA, DNI Nº 43.804.468, con domicilio real en calle Manuel Iglesias Nº 1616 Barrio La Sirena de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, Síndico actuante Contador Sergio Omar Barragán con domicilio procesal en calle Brown 796 de Quilmes y domicilio electrónico 20140258076@cce.notificaciones, correo electrónico: sergiomar_59@hotmail.com (celular 0221-15-4631410 y telefono 0221-4534891), ante quien deberán presentarse las insinuaciones verificadoras, hasta el día 12 de febrero de 2025. La recepción de las insinuaciones verificadoras de créditos y eventuales observaciones, de optarse por la verificación presencial, se recibirán previo solicitud de turno, al telefono: (0221) 427-1192 / o celulares: (0221) 15-463-1409 / (0221) 15-463-1410 y/o correo electrónico: sergiomar_59@hotmail.com, en el domicilio procesal calle Brown Nº 796 de la ciudad de Quilmes, partido de Quilmes, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas. De optarse por la verificación electrónica, se deberá enviar pedido verificadorio de su crédito, como sus títulos justificativos escaneados y enviados en archivos PDF, al correo electrónico sergiomar_59@hotmail.com. De corresponder pago de Arancel, equivalente al 10% del salario mínimo, vital y móvil, estando excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a tres salarios mínimos, vitales y móviles, se efectuará a través de transferencia bancaria a cuenta de su titularidad Caja de Ahorro \$ 00000580200053493 del Banco Ciudad, CBU 029005821000000534939, todo ello informado por el Síndico. El informe individual deberá presentarse el 3 de abril de 2025 y el informe general previsto por la citada ley el día 21 de mayo de 2025. Queda prohibido al fallido percibir y/o efectuar pagos, los que se consideraran ineficaces, asimismo intímese al fallido a entregar al síndico dentro de las 24 horas, los libros de comercio que posea y demás documentación relacionada con la contabilidad. Quilmes, 30 de diciembre de 2024. Paola L. Perdiguero. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº 5. Departamento Judicial Quilmes.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21 a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría 42 del Dr. Guillermo Carreira González, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, CABA, comunica en autos "B&J López S.A. s/Concurso Preventivo" (Exp. com. 10909/2024), que el 29 de noviembre de 2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de B&J LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, con CUIT: 30-71546310-1, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 846, piso 8, of 802 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El síndico designado es Atrid Singer, con domicilio en Felipe Vallese 2626, Planta Alta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico 27123174025, y correo electrónico astrid.singer@gmail.com. (Teléfonos 114611 6319 y 151144711185). Se hace saber a los señores acreedores que se ha fijado el 26 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual deberán presentar las peticiones de verificación de créditos. Los pretensos acreedores con asistencia letrada deberán canalizar sus insinuaciones ante el síndico por vía remota en el incidente de consulta "B & J Lopez S.A. s/Concurso Preventivo s/Incidente de consulta" (Expte. Nº Com. 10909/2024/1), debiendo en la tal caso omitir incluso la presentación de la documentación en formato papel, sin perjuicio de que la misma pudiera serle requerida por el síndico o el Juzgado en la eventualidad de estimarlo menester. Además se ha de requerir a los mismos que identifiquen en el cuerpo del escrito firmado por el insinuante, la descripción detallada de todos los adjuntos acompañados, así como la documentación fundante de su pretensión, y el comprobante del pago del arancel, y como título del escrito deberán indicar "Solicitud de verificación" acompañado del apellido del pretense acreedor. La carga deberá realizarse conforme lo dispuesto por la Ac. 4/20 y Ac. 31/20, pudiendo solo en la eventualidad de optar por la vía presencial el requerir turno al efecto al mail a la sindicatura dando cuenta de la presentación realizada. Diversa es la situación de los acreedores que carezcan de asistencia o colaboración de un profesional de la matrícula, por cuanto en tal eventualidad deberán concurrir personalmente o concretar la insinuación a través de un tercero a quien autoricen al efecto, el cual deberá ser debidamente identificado, y presentar su documento de identidad para corroborar su condición. En cuanto a la modalidad del comparendo, necesariamente habrá de ser concretada cita en forma previa al mail de la sindicatura; y una vez concedida deberá apersonarse el individuo habilitado a través del pedido debiendo presentarse munido de la documentación y demás presupuestos inherentes a la solicitud de verificación a la luz de lo estatuido por el art. 32 LCQ. Será común a todos los insinuantes el deber de aportar además de la

información habitual un correo electrónico y un teléfono de contacto, para así integrar el pedido de verificación. Asimismo, se ha fijado el 14 de mayo de 2025 como fecha en que deberá ser presentado el informe individual (art. 35 Ley 24.522), y el 27 de junio de 2025 para la presentación de informe general previsto por el art. 39 del mismo cuerpo legal. La audiencia informativa se celebrará el 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas y el período de exclusividad se clausurará el 03 de febrero de 2026. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en diario Infobae de Buenos Aires. Buenos Aires, diciembre de 2024. Guillermo Carreira González. Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría 4 a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Anexo, comunica en autos "García Bernardo José s/Quiebra" (Expte. N° 12165/2023), que el 16 de diciembre de 2024 se decretó la Quiebra de BERNARDO JOSÉ GARCÍA, CUIT 20-18354049-2. La Sindicatura designada es el Estudio Palacio Finocchio Y Asoc., con domicilio en Montevideo 368, piso 3 "K", C.A.B.A., tel. 4374-4848 / 4382-6868, domicilio electrónico 30-71432149-4 y correo electrónico: estudiopalaciofinochioyasoc@gmail.com, en el cual los acreedores deberán presentar digitalmente las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 16 de abril de 2025 teniendo en cuenta los recaudos establecidos en el Protocolo de Actuación para Verificación de Créditos, obrante a fs. 180/182. Los acreedores que hayan obtenido verificación en trámite del concurso preventivo no tendrán que presentarse a verificar nuevamente. El informe individual (art. 35 Ley 24.522) y el recálculo de los créditos verificados en el concurso preventivo (art. 202 L.C.) serán presentados el 4 de junio de 2025, y el informe general previsto por el art. 39 L.C. el 6 de agosto de 2025. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, y en su caso, los libros de comercio y demás documentación, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Fernando Martín Pennacca, Juez; Héctor Luis Romero, Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría 4 a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Anexo, comunica en autos "Macri Sebastián s/Quiebra", (Expte. N° 15007/2023), que el 16 de diciembre de 2024 se decretó la Quiebra de SEBASTIÁN MACRI, CUIT 20-22860718-6. La Sindicatura designada es el Estudio Palacio Finocchio Y Asoc., con domicilio en Montevideo 368, piso 3 "K", CABA, tel. 4374-4848 / 4382-6868, domicilio electrónico 30-71432149-4 y correo electrónico: estudiopalaciofinochioyasoc@gmail.com, en el cual los acreedores deberán presentar digitalmente las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 16 de abril de 2025 teniendo en cuenta los recaudos establecidos en el Protocolo de Actuación para Verificación de Créditos, obrante a fs. 194/196. Los acreedores que hayan obtenido verificación en trámite del concurso preventivo no tendrán que presentarse a verificar nuevamente. El informe individual (art. 35 Ley 24.522) y el recálculo de los créditos verificados en el concurso preventivo (art. 202 L.C.) serán presentados el 4 de junio de 2025, y el informe general previsto por el art. 39 L.C. el 6 de agosto de 2025. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, y en su caso, los libros de comercio y demás documentación, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Fernando Martín Pennacca, Juez; Héctor Luis Romero, Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas De Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L.maffucci Moore notifica a VÍCTOR JAIRO ALEJANDRO HUERTAS en la P.P. N° PP-07-03-014363-21/00 (UFlyJ Nro. 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 22 de diciembre de 2024. Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal instaurada en autos, y Sobreseer a Víctor Jairo Alejandro Huertas, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, por el cual fuere formalmente imputado (arts. 76 del Código Penal y arts. 321, 322, 323, inc. 1º, del Código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquense las comunicaciones de rigor. Fecho archívese, sirviendo lo proveído de atenta nota". Javier L. Maffucci Moore, Juez.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría 4 a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Anexo, comunica en autos "Dappiano Maria Silvina s/Quiebra" (Expte. N°: 15015/2023), que el 16 de diciembre de 2024 se decretó la Quiebra de MARIA SILVINA DAPPIANO, CUIT 23-23675916-4. La Sindicatura designada es el Estudio Palacio Finocchio y Asoc., con domicilio en Montevideo 368, piso 3 "K", CABA, tel. 4374-4848/4382-6868, domicilio electrónico 30-71432149-4 y correo electrónico: estudiopalaciofinochioyasoc@gmail.com, en el cual los acreedores deberán presentar digitalmente las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 16 de abril de 2025 teniendo en cuenta los recaudos establecidos en el Protocolo de Actuación para Verificación de Créditos, obrante a fs. 26/28. Los acreedores que hayan obtenido verificación en trámite del concurso preventivo no tendrán que presentarse a verificar nuevamente. El informe individual (art. 35 Ley 24.522) y el recálculo de los créditos verificados en el concurso preventivo (art. 202 L.C.) serán presentados el 4 de junio de 2025, y el informe general previsto por el art. 39 L.C. el 6 de agosto de 2025. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, y en su caso, los libros de comercio y demás documentación, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Fernando Martín Pennacca, Juez; Hector Luis Romero, Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría 4 a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Anexo, comunica en autos

"Keiniger Alejandra Monica s/Quiebra" (Expte. N°: 15009/2023), que el 16 de diciembre de 2024 se decretó la Quiebra de ALEJANDRA MONICA KEINIGER, CUIT 27-26966680-9. La Sindicatura designada es el Estudio Palacio Finocchio y Asoc., con domicilio en Montevideo 368, piso 3 "K", CABA, tel. 4374-4848/4382-6868, domicilio electrónico 30-71432149-4 y correo electrónico: estudiopalaciofinochioyasoc@gmail.com, en el cual los acreedores deberán presentar digitalmente las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 16 de abril de 2025 teniendo en cuenta los recaudos establecidos en el Protocolo de Actuación para Verificación de Créditos, obrante a fs. 41/43. Los acreedores que hayan obtenido verificación en trámite del concurso preventivo no tendrán que presentarse a verificar nuevamente. El informe individual (art. 35 Ley 24.522) y el recálculo de los créditos verificados en el concurso preventivo (art. 202 L.C.) serán presentados el 4 de junio de 2025, y el informe general previsto por el art. 39 L.C. el 6 de agosto de 2025. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, y en su caso, los libros de comercio y demás documentación, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Fernando Martín Pennacca, Juez; Hector Luis Romero, Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en C.N° 1301/22 - IPP. N° 03-3909-22, "Perez Matias Ruben s/Amenazas a Ferramosca Marcos Javier en Dolores", de trámite por ante éste Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado PEREZ MATIAS RUBEN, DNI 35248528, cuyo último domicilio conocido era en calle Real: Calle Stella Maris - Nro. 2051 - Loc. Dolores, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 25 de septiembre de 2024. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por todo lo expuesto; Resuelvo: 1.- Tener presente el acuerdo al que arribaran las partes y por ello declarar Extinguida La Acción Penal en la presente causa N° 1301/22 y en consecuencia Sobreseer totalmente a Matias Ruben Perez argentino, DNI N°35.248.528, instruido, albañil, nacido el 26/2/1991, ello conforme el art. 59 inc. 6° y 341 del C.P.- 2.- Dejar sin efecto la audiencia de Debate Oral fijada para el día 1 de octubre de 2024. Comuníquese a la SGA. Regístrese. Notifíquese al Fiscal y Defensor Oficial. Notifíquese al imputado y víctima (art. 83 del C.P).- Oportunamente, practíquense las comunicaciones de ley". Dr. Emiliano J. Lazzari - Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental - Ante mí Dr. Matias Flores - Auxiliar Letrado - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, de diciembre de 2024. Autos y Vistos: Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del infractor Perez Matias Ruben, provenientes de la Comisaria de Dolores; agréguese a la presente y atento a lo allí informado y no habiéndose podido notificarlo de la resolución dictada por el Juzgado, con fecha 25 de septiembre de 2024; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Agente Fiscal y al Defensor Oficial". Dr. Emiliano J. Lazzari - Juez A Cargo del Juzgado en lo Correccional - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En causa N° 491-458-2021, caratulada Bordon Romina Natalia, Meza Gonzalo s/Hurto en Grado de Tentativa, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Florencia Virginia Doumic, seguida a Gonzalo Meza y a Romina Natalia Bordon por Hurto En Grado De Tentativa, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los nombrados cuyo último domicilio conocido era Central N°2048 de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 458/2021 (03-03-2995-20/00) y en consecuencia sobreseer totalmente a los nombrados BORDON ROMINA NATALIA y MEZA GONZALO cuyos demás datos son de figuración en autos, por el hecho por el cual mediare requisitoria de elevación a juicio, tipificado como constitutivo del delito de "Hurto en Grado de Tentativa", previsto y penado en el artículo 162 en relación al 42 del Código Penal. II.- Regístrese. Notifíquese, a las partes por medios electrónicos, y al imputado por oficio a la Comisaria de su domicilio. Firme que quede el mismo, practíquense las comunicaciones de Ley, y oportunamente, archívese". Referencias: Funcionario Firmante: 09/09/2024 - 12:36:38. Martínez Mollard Jorge Agustín - Juez. Monteagudo Joaquin, Auxiliar Letrado.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, interinamente a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, en causa N°-30-19, interno N° 2108 caratulada "Valenzuela Paul Alexis s/Amenazas y Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por Ser Cometidas por Un Hombre en Perjuicio de Una Mujer Mediando Violencia de Género -Hecho 1 -Y Resistencia a la Autoridad, Amenazas Agravadas por el Empleo de un Arma y Lesiones Agravadas por ser Cometidas en Perjuicio de un Miembro de las Fuerzas Policiales en Funcion -Hecho 2-; (Art. 149 Bis Primer", Secretaría Única a mi cargo, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a VALENZUELA PAUL ALEXIS, titular del DNI 43263427, la resolución dictada que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 1 de junio de 2021. Autos y Vistos: Habiendo quedado firme y consentida la sentencia de fecha 22/12/2020, conforme surge de la notificación adjuntada digitalmente en autos de fecha 25 de marzo del corriente año, practíquese por Secretaría el cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas procesales (art. 500 C.P.P).- Fecho, vuelva a despacho. Proveo por licencia de la Titular". (Fdo.) Avalos Analia Graciela, Juez. "Señora Juez: Primero: Informo a V.S. que Valenzuela Paul Alexis fue condenado por sentencia de juicio abreviado, dictada por éste Juzgado con fecha 22 de diciembre de 2020, por los delitos de amenazas, y lesiones doblemente agravadas por el vínculo y por ser cometidas por un hombre en perjuicio de una mujer mediando violencia de género y resistencia a la autoridad, amenazas agravadas por el empleo de un arma, y lesiones agravadas por ser cometidas en perjuicio de un miembro de las fuerzas policiales en función, por el hecho cometido el día 19 de noviembre de 2018, a la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional con más el pago de las costas procesales. Las partes no acordaron reglas de conductas, la que quedó firme y consentida con fecha 14 de abril de 2021. Dejo constancia que el condenado estuvo en el marco de la presente privado de su libertad desde el día 20/11/2018 hasta el 21/12/2018 (conforme surge de

la visualización del SIMP).- Segundo: Que en consecuencia el plazo contemplado en el artículo 27 párrafo primero del Código Penal de cuatro años, vence el día veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Tercero: Que los plazos contemplados en el artículo 27 párrafo segundo del Código Penal, de ocho y diez años, vencerán el día veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiocho (2028) y el día veintidós (22) de diciembre del año dos mil treinta (2030), respectivamente.- Cuarto: Asimismo informo que practicada la correspondiente liquidación de gastos y costas, corresponde abonar al obligado al pago Valenzuela Paul Alexis la suma de pesos seiscientos treinta y seis (\$636), suma que deberá acreditar mediante boleta de depósito Judicial a la orden de este Juzgado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, caso contrario se decretará la Inhibición General de Bienes conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4552 y Ley Impositiva Provincial vigente. Es cuanto debo informar a V.S.". Dolores, 1 de junio de 2021. (Fdo.) Ines Lamacchia-Secretaria Juzgado Correccional N° 3 Dolores. "Dolores, 3 de junio de 2021. -Autos y Vistos: Atento el cómputo practicado por la Actuaría, Apruébase el mismo y Notifíquese al Agente Fiscal, a la Defensa Oficial y al imputado librándose el oficio de rigor vial mail. Firme el respectivo cómputo de pena y realizadas que sean las comunicaciones de Ley y a los fines de cumplir con lo normado en el art. 59 inc. 7 (según Ley 14.128) se le hará saber al Agente Fiscal a los fines que estime corresponder. Proveo por licencia de la Titular". (Fdo.) Avalos Analía Graciela, Juez. Ruego tenga a bien informar a éste Juzgado en lo Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial de Dolores el ejemplar del Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría 4 a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Anexo, comunica en autos "Dorfman Leandro Damian s/Quiebra" (Expte. N°: 15014/2023), que el 16 de diciembre de 2024 se decretó la Quiebra de LEANDRO DAMIAN DORFMAN, CUIT 20-26865283-4. La Sindicatura designada es el Estudio Palacio Finocchio y Asoc., con domicilio en Montevideo 368, piso 3 "K", CABA, tel. 4374-4848/4382-6868, domicilio electrónico 30-71432149-4 y correo electrónico: estudiopalaciofinochioyasoc@gmail.com, en el cual los acreedores deberán presentar digitalmente las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 16 de abril de 2025 teniendo en cuenta los recaudos establecidos en el Protocolo de Actuación para Verificación de Créditos, obrante a fs. 158/160. Los acreedores que hayan obtenido verificación en trámite del concurso preventivo no tendrán que presentarse a verificar nuevamente. El informe individual (art. 35 Ley 24.522) y el recálculo de los créditos verificados en el concurso preventivo (art. 202 L.C.) serán presentados el 4 de junio de 2025, y el informe general previsto por el art. 39 L.C. el 6 de agosto de 2025. Se intima a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, y en su caso, los libros de comercio y demás documentación, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Fernando Martín Pennacca, Juez; Hector Luis Romero, Secretario.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Lorena Calderón a cargo del Juzgado Civil y Comercial, Conciliación, Familia 2° Nominación, de Alta Gracia, Córdoba, en autos caratulados "Zamora Aldo José -Usucapión. Medidas Preparatorias para Usucapión-Expte N° 8988212"; ha dictado la siguiente resolución: "Alta Gracia, 03/10/ 2024. Proveyendo a la presentación de fecha 26/07/2024. Téngase presente. proveyendo a la demanda entablada: "Téngase al compareciente por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. Por iniciada la presente demanda de usucapión. Admitase en cuanto por derecho corresponda. Imprímase trámite de Juicio Ordinario, con las modalidades establecidas en los arts. 782 y cc C.P.C.- Atento lo informado por el Juzgado Federal, Secretaría Electoral, conforme oficios obrantes con fecha 23/02/2023; cítese y emplácese a los demandados FELIZARDO DE MEDURI MARIA ESTHER, DNI 1650320 -herederos y/o sucesores del titular registral Sres. Meduri Pascual Alberto, CUIT N° 20- 01673915-5 y Sra Meduri Esther Dominga, CUIT 23-04304533-4 (fallecida) y/o quien/es resulten sus herederos, para que en el plazo de veinte días a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial, en la forma ordinaria, por el plazo de cinco (5) días (arts. 152 y 165 del C.P.C.C.). Notifíquese además por cédula Ley 22.172 a los domicilios que surgen del informe obrante con fecha 23/07/2021- de la Sra. FELIZARDO MARIA ESTHER sito en Nuestra Señora del Buen Viaje N° 1424, Morón, Buenos Aires; Sr. PASCUAL ALBERTO MEDURI, sito en Nuestra Señora del Buen Viaje N° 1473, Depto/Casa 4 "C" - Morón- Buenos Aires y de la Sra. ESTHER DOMINGA MEDURI, sito en Nuestra Señora del Buen Viaje N° 1483 - Morón - Buenos Aires. Cítese y emplácese por edictos a todos los que se consideren con derecho al inmueble en cuestión, (inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula 963171 Nomenclatura Catastral: 3106010703014009), descripto como Manzana 4, Lote 6, Parcela 3106010703014100, Pedanía: Alta Gracia, Municipio Dique Chico, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, tiene una superficie total de 640.69 m2. que mide: 21,16 metros de frente al Oeste; 20 mts en su contrafrente al Este; 28,26 mts. en el costado Sur y 35,07 mts en el costado Norte; lindando al Norte con el Lote 7; al Sur con el Lote 5; al Este con parte del Lote 9; y al Oeste con Calle Pública. (...) Notifíquese." Firmado digitalmente por: De Paul, Laura Ines - Secretario/a Juzgado 1ra. Instancia y por Calderon, Lorena Beatriz - Juez/a 1ra. Instancia.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Sra. Presidente del Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial La Matanza (con asiento en la calle Monseñor Marcón 2623 de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza), Dra. Gabriela Silvia Rizzuto, cita y emplaza a MARCOS JAVIER DECIMA (de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. 49.251.264, nacido el día 20 de septiembre de 2003 en Capital Federal, hijo de Ariel Fabian Décima y de Lidia Carabajal, de ocupación empleado changarín, instruido, con ultimo domicilio conocido en Manzana 46, lote 13 del Barrio San Javier de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, titular de los prontuarios nro. O6022022 del Registro Nacional de Reincidencia y nro. 1690062 AP de la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; por el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente, a que comparezcan ante el citado Tribunal y estar a derecho en la causa nro. 3325 (IPP nro. 05-00-066251-23/01) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "/// Justo, 27 de diciembre de 2024. Por recibido el escrito electrónico que antecede y siendo que la defensa en definitiva tampoco ha podido recabar mayores datos para dar con su asistido, previo a resolver, habida cuenta que a la fecha se ignora el lugar donde residen el imputado Marcos Javier Decima,

cíteselos por edicto -que se publicará en el Boletín Oficial en la forma que establece el art. 129 C.P.P. para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarados Rebelde (art. 303 y ccdtes. del C.P.P.)". Gabriela Silvia Rizzuto, Juez. Ante mí: Laura C. Suarez, Auxiliar Letrado. Secretaría, 27 de diciembre de 2024.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal nro. 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Rodolfo Castañares, cita y emplaza a LISANDRO DANIEL DOS SANTOS, de nacionalidad argentina, soltero, chofer, instruido, con documento nacional de identidad 31.910.046, hijo de Albino y Dorilda Dacuadra, nacido el 8 de noviembre de 1984 en El Soberbio, provincia de Misiones, con último domicilio en Paso de los patos 734 de Parque San Martín, partido de Merlo y prontuario 1.551.529 de la Dirección de Antecedentes dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; quien se encuentra a juzgamiento por el trámite de juicio abreviado, oportunamente conformado por las partes y admitido formalmente, en orden a dos delitos de abuso sexual cometidos contra una menor de trece años de edad agravados por ser el imputado su ascendiente, unidos por la regla del concurso real, en los términos de los arts. 55, 119 párrafos primero y quinto en función del cuarto inciso b) del Código Penal, y; 398 inc. b) y 399 del código adjetivo. Por el término de cinco días computables a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho con respecto a los autos N° causa N°4909 (1053/2020) (Juzgado de Garantías N° 6; IPP N° 10-00-011961-18 de la UFI N° 10) seguida a "Dos Santos Lisandro Daniel s/Abuso Sexual Gravemente Ultrajante y Otros" del Registro de la Secretaría única a cargo del suscripto, y se notifique de la siguiente providencia según trámite la que además se transcribe para mayor ilustración: "Atento lo informado por la comisaría interviniente en el trámite registrado como Oficio de la comisaría (235001373005057352), y habida cuenta los infructuosos intentos por dar con el paradero del imputado, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal, bajo apercibimiento de declarar su Rebelde y ordenar su Comparendo Compulsivo (arts. 303 y 304, C.P.P.). En consecuencia, líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia para que durante cinco días publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales (art. 129, C.P.P.)". Rodolfo Castañares, Juez.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SHEILA PACHECO en causa nro. 20259 seguida a -Marquez Bruno Mauricio por el delito de Abuso Sexual y Otro-, la Resolución que a continuación transcribe: "///ñor Juez: Cumplido en informar a V.S. que en la presente causa se condenó a Marquez Bruno Mauricio (DNI 39.273.861) a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional por los delitos de Lesiones graves doblemente agravadas en perjuicio de Pacheco Sheila, impuesta por sentencia de fecha 14 de octubre de 2024, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del art. 27 del C.P., dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 14 de octubre de 2028; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 14 de octubre de 2032 (para el primero de los supuestos) y el día 14 de octubre de 2034 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 21 de noviembre de 2024 por lo que las reglas de conducta vencen el 21 de noviembre de 2027. Es todo cuanto puedo informar a V.S.". Secretaría, 20 de diciembre de 2024. "Mdp///del Plata, 20 de diciembre de 2024.- Autos Y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. Ley 12256 reformada por Ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes, tómesese nota en los libros de Secretaría de los vencimientos informados por el Sr. Actuario precedentemente, notifíquese a las partes (art. 500 CPP). Y Considerando: Que atento los delitos por los cuales Marquez Bruno Mauricio ha sido condenado, cabe indicar que la Ley 12569, modificada por Ley 14509, define a la violencia familiar como "... toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito..." y como grupo familiar al "... originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos...", facultando a denunciar situaciones de violencia de esta índole en su art. 3 a "...toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia... La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita...".- Entiendo que se verifica una situación de alto riesgo para con la Sra. Sheila Pacheco, que debe valorarse dentro de la debida diligencia que deben tener los Magistrados en casos de violencia familiar, de género o doméstica, que hace necesario la adopción de medidas urgentes, de las previstas en forma específica tanto en la ley nacional 26485 como en la provincial 12569. En efecto, tanto la legislación nacional como las Convenciones Internacionales (hoy con Jerarquía Constitucional, a partir de la reforma de 1994) establecen la obligación de los Magistrados a actuar, más allá del fuero y la materia, en forma inmediata ante una situación de riesgo respecto de las víctimas de violencia.- Específicamente, el art. 22 de la ley nacional 26485 establece que "... Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente...", siendo que si bien la legislación provincial no ha adherido "in tótotum" al procedimiento establecido en la ley nacional, manteniendo procedimiento propio en la ley 12569, sí se ha incluido en ésta la aseveración sobre que "...En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Art. 16 de la Ley N° 26485...", norma ésta que en su inc. 3 garantiza a la víctima a "...recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley...".- Ello es concreción plena del parámetro establecido por normas superiores, en particular, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; que impone en su art. 7 inc. b la obligación de todos los Estados Firmantes de "... actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...".- Ello hace que ante la situación de riesgo emergente constatada, sea imprescindible adoptar medidas cautelares que lo hagan cesar, con independencia de la remisión de los testimonios pertinentes al Fuero de Familia en razón de la competencia que asigna el art. 6 de la Ley 12569, como también del trámite que deba otorgarse a la denuncia de incumplimiento de las reglas de conducta aquí fijadas a tenor del art. 27 bis CP.- En estos casos, el ordenamiento normativo, es claro en cuanto a la forma en que el juez debe decidir, rápidamente y sin dilaciones. Esa mención que emana de la ley sobre las medidas cautelares se vincula por la función protectora que tienen, denotada por la inmediatez en la

decisión judicial con base en la gravedad de la situación planteada, a resultados de lo que finalmente en el proceso pueda decidirse, una vez agotada la prueba necesaria y oída la persona imputada en resguardo de sus derechos.- Si bien el Juzgado de Origen ha impuesto una restricción de acercamiento respecto a la víctima, que no especificada los alcances de la misma, lo que entiendo insuficiente para el resguardo de la integridad física de la misma, y en atención a la debida diligencia reforzada en los casos de violencia intrafamiliar y/o de género, es que Resuelvo: I.- Imponer cautelarmente a Marquez Bruno Mauricio restricción de contacto personal y por cualquier otro medio (telefónico, epistolar, redes sociales, interpósita persona, etc.) Respecto de la víctima sra. Sheila Pacheco, así como Prohibición de acercamiento a menos de mil metros de la misma, sus domicilios real y/o laboral, medidas que se mantendrán mientras dure el cumplimiento de las reglas de conducta aquí fijadas a tenor del art. 27 bis CP.- II) Solicítese un doble juego de fichas dactiloscópicas del imputado de autos, a tal fin líbrese oficio; III) Líbrese oficio al Patronato de Liberados haciendo conocer las reglas impuestas a los fines de su control y la fecha de vencimiento de las mismas.- IV) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 21 de noviembre de 2027, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: mantener fija su residencia en el domicilio de calle 98 nro. 3627 de la ciudad de Necochea, someterse al contralor del Patronato de Liberados, realizar el curso dar de vuelta por ante la Defensoría y Restricción de contacto personal y por cualquier otro medio (telefónico, epistolar, redes sociales, interpósita persona, etc.) Respecto de la víctima sra. Sheila Pacheco, así como Prohibición de acercamiento a menos de mil metros de la misma, sus domicilios real y/o laboral, medidas que se mantendrán mientras dure el cumplimiento de las reglas de conducta aquí fijadas a tenor del art. 27 bis CP.- El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. V) Asimismo, hagase saber al nombrado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas fijadas, a dichos efectos se transcribe el art. 27 bis del Código Penal que en su parte pertinente dispone: "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicional de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.", haciéndosele saber que la acreditación del cumplimiento de las reglas de conducta fijadas queda a cargo del imputado y su defensa, motivo por el cual, de no acreditar esa parte el cumplimiento en cuestión, se considerarán no cumplidas las reglas indicadas.- VI) Líbrese oficio a la ANSES haciendo conocer la resolución recaída en autos y el cómputo de pena praticado.- VII) A los fines de dar fiel cumplimiento a lo normado por el art. 83 inc. 3 del C.P.P. líbrese oficio a los fines de notificar a la víctima de autos de la presente resolución.- VIII) Habiéndose impuesto como regla de conducta al condenado una prohibición de acercamiento y en cumplimiento a lo reglado en el Protocolo de Casos de Violencia de Género líbrese oficio a la Dirección de Género de la Municipalidad de Necochea, a la Comisaría de la Mujer de Necochea y Jefatura de Policía de Necochea a los fines se tome debida nota en los libros respectivos de la Restricción de contacto personal y por cualquier otro medio (telefónico, epistolar, redes sociales, interpósita persona, etc.) que pesa sobre el condenado Marquez Bruno Mauricio con domicilio en calle 98 nro. 3627 de la ciudad de Necochea, respecto de la víctima sra. Sheila Pacheco con domicilio en calle 69 nro. 2345 de Necochea, así como Prohibición de acercamiento a menos de mil metros de la misma, sus domicilios real y/o laboral, medidas que se mantendrán mientras dure el cumplimiento de las reglas de conducta aquí fijadas a tenor del art. 27 bis CP., Venciendo la misma el 21 de noviembre de 2027.- IX) Líbrese oficio al ANMAC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) a los fines hacerle saber la resolución recaída en estos autos, la prohibición de acercamiento impuesta al condenado y su fecha de vencimiento, solicitando se informe a este Juzgado si el condenado está autorizado en la actualidad para portar o tener armas de fuego; en su caso, se evalúe la continuidad de dicha autorización.- X) Intímase al condenado a que dentro de los cinco días de notificado acredite por ante este Juzgado a través de su Defensa haber iniciado el curso Dar de vuelta por ante la Defensoría.- XI) Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 11-6108-23 y causa N° 6852 del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 Necochea". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 30 de diciembre de 2024.- Autos Y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndosele saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal nro. 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Dellature Marcelo Hugo por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ANTONIO EZEQUIEL UMERES, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 14224-18 y su acumulada causa n° 11645-19, seguida al nombrado en orden al delito de Robo agravado por su comisión en poblado y en banda y robo simple. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "///mas de Zamora, al día de la firma. Atento lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal interviniente mediante el dictamen que antecede, como lo informado por el Patronato de Liberados de esta Provincia -cfr. 19/09/2024-, la certificación efectuada por el personal policial de la Seccional Primera de Lanús con fecha 29 de julio del corriente año y lo informado por la Defensa Técnica interviniente el 16 de mayo de 2024, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Antonino Ezequiel Umeres, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental". 30/12/2024 por el Dr. Marcelo Hugo Dellature, Juez.

ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita a ALEXIS SEBASTIAN ALDERETE, DNI 37399140, nacido en Pergamino, pcia. de Bs. As. el 27/02/1993, hijo de Ramón Oscar Alderete y de María Mabel Acosta, con último domicilio conocido en calle en Mansilla 184, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa n° SN-1656-2024, IPP-IPP -16-00-011490-24/00, caratulada: "Alderete Alexis Sebastian -Robo en Grado de Tentativa- San Nicolás", cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 27 de diciembre de 2024. Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal actuante en fecha 20/12/2024 y de lo informado por las actuaciones policiales

que se agregaran digitalmente el día 18/12/2024, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Alexis Sebastian Alderete, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa nro.SN-1656-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de robo en grado de tentativa,- deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de captura, en causa nro.SN-1656-2024. (arts. 129 y 304 del C.P.P.) San Nicolás, 27 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a GUALBERTO JOSÉ DIAZ CARABALLO, DNI 96066429, nacido en Caracas, República de Venezuela, el 08/03/1977, hijo de Guadberto José Diaz Amauro y de Catalina Caraballo, con último domicilio conocido en calle Las Hermanas 401 del Barrio San Miguel, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa n° SN-719-2023, IPP-IPP PP-16-00-006396-22/00, caratulada: "Diaz Caraballo Gualberto José - Amenazas reiteradas- San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: " San Nicolás, 27 de diciembre de 2024. Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal actuante en fecha 20 de diciembre pasado y de lo informado por las actuaciones policiales que se agregaran digitalmente el día 11 de septiembre de 2024, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Gualberto José Diaz Caraballo, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa nro.SN-719-2023 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Amenazas, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Captura, en causa nro.SN-719-2023. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 27 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita a DARIO EZEQUIEL DIAZ, DNI 39553403, nacido en La Emilia, pcia. de Bs. As. el 24/07/1998, hijo de Osmar Ubaldo Diaz y de Yésica Mariana Gonzalez, con último domicilio conocido en calle Dámaso Valdéz 1201, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa n° SN-1302-2024, IPP-IPP N°16-00-009418-23/00, caratulada: "Diaz Dario Ezequiel -Amenazas, Daño, Lesiones Leves Agravadas en Concurso Real- San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, de diciembre de 2024. Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal Dr. Julio Tanus y ante el silencio del Señor Defensor Oficial Dr. Hernan Orsi, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Dario Ezequiel Díaz, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa nro. SN-1302-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de amenazas, lesiones leves calificadas daños- deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Captura, en causa nro.SN-1302-2024. (arts. 129 y 304 del C.P.P.) San Nicolás, de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita a DAIANA SOLEDAD MARTINEZ, DNI 37399407, nacido en San Nicolás, Pcia. de Bs. As. el 02/04/1993, hijo de Jose Luis Martínez y de María Josefa González, con último domicilio conocido en Barrio Las Palmeras Cabildo tercer pasaje, de la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, siendo su teléfono de contacto el abonado n° 3425 089475, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa n° 6121, IPP PP-16-00-000053-20/00, caratulada "Martinez Daiana Soledad -Robo- San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 30 de diciembre de 2024. Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal actuante en fecha 16 de octubre pasado y de lo informado en actuaciones policiales que se agregaran digitalmente el día 9 de octubre pasado, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Daiana Soledad Martinez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de captura en causa Nro 6121 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Robo, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Captura, en causa nro. 6121. (arts. 129 y 304 del C.P.P.) San Nicolás, 30 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional n° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita a MARIANELA GISELE AGUIRRE, DNI 32658134, nacido en San Nicolás, pcia. de Bs. As, el 31/03/1987, hijo de Victor Amado y de Noemí Gladys Vargas, con último domicilio conocido en calle Manzana 12, Casa 231 de Barrio Gines Garcia, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa n° SN-1464-2024, IPP N°-16-00-006224-24/00, caratulada: "Aguirre Marianela Ailen -Estafa en Grado de Tentativa-

San Nicolás", cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 30 de diciembre de 2024. - Atento al estado de autos, en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal actuante en fecha 19 de diciembre pasado y de lo informado por las actuaciones policiales que se agregaran digitalmente el día 17 de diciembre pasado, desconociéndose el lugar actual de residencia de la encartada Marianela Gisele Aguirre, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa Nro SN-1464-2024 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Sebastián L. Zubiri. Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de estafa, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre n° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de Captura, en causa nro. SN-1464-2024. (arts. 129 y 304 del C.P.P.) San Nicolás, 30 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza a MANUEL LOPEZ Y MACEIRA, a ISABEL LOPEZ Y MACEIRA, ELIA MALVINA LOPEZ Y MACEIRA, JUAN CARLOS BOVO, JOSE LUIS BOVO y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre lote de terreno cuyos datos catastrales son: Circ. 1, Secc. B, Qta. 54, Mza. 54 C, Parc. 17, Partida 15064 Inscripción en Folio 104 del año 1925 de Carlos Casares (016), corriendosele traslado de acción que se deduce en autos "Picotto José Luis c/Lopez Maceira Anuncia, Lopez Maceira Manuel y Otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión (INFOREC 958)", Expediente Nro. 21533-24, por el término de diez días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes. Carlos Casares, 18 de diciembre de 2024. Firmado Digitalmente por: Fabiana Cantisani. Secretaria.

ene. 7 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - La Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I, del Departamento Judicial Lomas de Zamora, presidencia a cargo del Dr. Javier Alejandro Rodiño, Vocalía a cargo del Dr. Carlos Ricardo Igoldi, Secretaría a cargo del Dr. Germán Pedro De Cesare, en los autos caratulados "Grompone Francisco Joaquin s/Abrigo", notifica al Sr. JUAN FRANCISCO GROMPONE, DNI 27.744.658, la Resolución dictada por el Tribunal en fecha 06/11/2024: "En la ciudad de Lomas de Zamora, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital, (Ac. S.C.B.A. 3971/20 y 3975/20), reunidos en Acuerdo ordinario los señores jueces que integran esta Excm. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I, del Departamento Judicial Lomas de Zamora, doctores Javier Alejandro Rodiño y Carlos Ricardo Igoldi con la presencia del Secretario actuante, se trajo a despacho para dictar sentencia la causa LZ-46257-2021, caratulada: "Grompone Francisco Joaquin s/Abrigo"; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 266 del Código Procesal Civil y Comercial, del mismo Estado, la Excm. Cámara resolvió plantear las siguientes: -Cuestiones- 1º. ¿Es justa la sentencia dictada? 2º. ¿Qué corresponde decidir? Practicado el sorteo de ley (art. 263, última parte, Código Procesal), arrojó el siguiente orden de votación: doctores Javier Alejandro Rodiño y Carlos Ricardo Igoldi. -Votación- A la primera cuestión, el Dr. Javier Alejandro Rodiño dice: I. Que la Sra. Jueza A quo, titular del Juzgado de Familia nro 2 Departamental, dictó sentencia en fecha 29/12/2023 declarando al niño F. J. G. quien resulta ser hijo de Juan Francisco Grompone y Paola Crisntina Blanco y a la niña T. F. G. hija de Juan Francisco Grompone Y Florencia Daiana Sanchez en situación de adoptabilidad, importando con ello, la privación de la responsabilidad parental de sus progenitores. Dicha resolución fue notificada a los progenitores, a la Asesoría Tutelar y a los órganos administrativos intervinientes para su conocimiento. El pronunciamiento fue apelado por la Sra. Florencia Daiana Sanchez -progenitora de la niña T.-, recurso que fuera concedido en fecha 08/02/2024, acompañando el correspondiente memorial el 14/05/2024, el cual mereció la réplica de la Dra. Verónica Negri, a cargo de la Asesoría de Incapaces N°3 Departamental en fecha 24/05/2024. Radicadas las actuaciones ante esta sala se dispuso celebrar una audiencia a fin de mantener una entrevista con el niño F. y la niña T., la cual se llevó a cabo con la presencia de los jueces que integramos esta Sala y de la Asesora de Incapaces, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 12 de la CDN y arts. 26 y 707 del C.C. y C.N. (cfr. acta fecha 04/07/2024). Que con fecha 02/08/2024 se llamo autos para dictar sentencia, providencia que se encuentra firme y consentida. -De los agravios- II. La recurrente se agravia de la sentencia dictada en autos por considerar que no se respetó la finalidad ni el espíritu de las leyes provinciales 13298, su modificatoria ley 14537, sumado a ello, que no se ha considerado la propuesta de familia ampliada realizada respecto de la persona de su padre -José Sanchez-, constituyendo una vulneración a su derecho de defensa. Sostiene que, lejos de respetar el derecho de defensa en juicio y debido proceso consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, la a-quo se ha limitado a enumerar los pasos procesales seguidos en autos para desembocar en la sentencia, obviando el aspecto concerniente a la motivación o apreciación crítica del material obrante en la causa. Alega, en sustancia, que ninguna institución de las intervinientes en autos trato de fomentar medidas tendientes a fortalecer los vínculos, limitándose a señalar que han fracasado las estrategias planteadas, lo que llevó, como lógica consecuencia, al desarraigo del seno familiar con la puesta en situación de adoptabilidad, y posterior otorgamiento de guarda con fines de adopción, solicitando por todas estar argumentaciones la revocación de la sentencia atacada. Al contestar el traslado del memorial, la Sra. Asesora titular de la Asesoría n° 3 Departamental, sostuvo que la sentencia en crisis se encuentra debidamente fundada, puesto que en la misma se procedió a un profundo análisis de la prueba producida, solicitando se continúe con el proceso de evaluación y vinculación de la niña T. con los postulantes. -Consideraciones de las quejas- III. Primeramente, considero oportuno aclarar que no habré de analizar todas las argumentaciones del recurrente, sino aquellas susceptibles de incidir en mi voto (conf. C.S.J.N., 13- xi-96 in re "Altamirano Ramón c/Comisión Nacional de Energía Atómica"; idem 12-II-87, in re "Soñes Rafael c/Administración General de Aduanas). Pongo de resalto que la obligación de los magistrados de decidir las cuestiones conducentes para el fallo, se circunscribe a las que estime necesarias para la sentencia que debe dictar (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado", TºI, pág. 278). Es que los jueces no se encuentran ceñidos a seguir el enfoque jurídico esgrimido por las partes, ni tampoco a rebatir todos y cada uno de los fundamentos por ellas invocados (Esta Alzada, causa 60.014, 13-III- 07, RSI-60-07). III. a. Ingresando en el análisis de las presentes, creo fundamental señalar el marco normativo al que habrá de circunscribirse dicha evaluación. Así, ha de tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el norte que debe guiar toda decisión es el de su interés superior. En efecto, esta Convención ha importado un avance cualitativo en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y de la responsabilidad y compromiso que compete a los Estados partes, en su condición

de garantes de los derechos de la infancia. Por ello, existe el deber de observar sus principios en todas y cada una de las decisiones judiciales, administrativas o de política legislativa, que se adopten en relación a los niños. A su vez, La Corte Suprema de Justicia señaló la función que cumple este principio al separar este mejor interés incluso del interés que puedan sostener los progenitores. Nuestro Máximo Tribunal Nacional destacó que para arribar a un pronunciamiento se debe privilegiar la situación real del niño, no debiendo ello ser desplazado por más legítimos que resulten los intereses de los padres. De lo que se trata es de alcanzar la máxima certidumbre respecto del modo como mejor se satisface el interés superior del niño. (CSJ, Fallos 330:642, del considerando 5 voto Dr. Maqueda). Sin embargo, es sabido también, que la misma Convención establece que se debe velar por que el niño no sea separado de sus padres. No obstante ello, la propia norma internacional establece un límite a dicho principio al establecer como excepción cuando dicha separación resulte necesaria en el interés superior del mismo, brindando incluso como ejemplo los casos en que los niños sean objetos de maltrato o descuido por parte de sus progenitores (art. 9 CDN). El art. 19 de la Convención es claro cuando establece la obligación del Estado de adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. En esta línea, el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N° 7 ha establecido que cuando la permanencia del niño en el seno familiar no sea posible y se hayan agotado todos los recursos al respecto, el Estado está obligado a proveer otras alternativas. Y en igual sentido, la Directriz N° 14 de las Directrices de Riad expresamente dice "cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción". No puede dejar de observarse, que este conjunto normativo y el paradigma de la niñez que adopta, hoy se encuentra incorporado a nuestra legislación interna a través de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño. Dicha norma nacional constituye la consagración expresa de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro orden interno, reconociendo una serie de derechos de carácter irrenunciables, interdependientes, indivisibles, intransigibles y de orden público. Todo lo cual, impone la obligación del Estado -y de los magistrados como parte del mismo- de asegurar su máxima exigibilidad. (arts.1 y 2 ley cit.). Así, a mas de destacar el principio del interés superior como guía a seguir en toda decisión, en su art. 9 establece el derecho de todo niño, niña y adolescente a la integridad física, psíquica, sexual y moral, a su dignidad como sujetos de derecho, y a la protección especial frente a los posibles tratos violentos, explotación, abusos y negligencias. Por último, corresponde decir que este nuevo modelo de atención sobre la niñez ha sido receptado por el Código Civil y Comercial de la Nación, el cual, además de señalar que los casos deben ser resueltos de conformidad con las leyes aplicables, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos en los que la República sea parte (art.1 C.C. y C.), establece especialmente que en el caso del instituto de la adopción, esta se deberá regir por el principio del interés superior. (art. 595 C.C. y C.). Resulta importante observar, que la legislación civil hoy nos otorga una definición del instituto adoptivo que pone el eje sobre el niño, refiriendo que "la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no puedan ser proporcionados por su familia de origen." (art. 594 C.C. y C.). En síntesis, por los fundamentos legales, jurisprudenciales y doctrinarios señalados, el caso traído deberá ser analizado conforme el mejor interés de los niños en protección de sus derechos en forma integral. (art.3 CDN, art.3 ley 26.061, art.4 ley 13.298, art. 595 C.C. y C.). iii.b. Cabe señalar que del informe inicial del plan estratégico de restitución de derechos, surge que en el mes de Octubre de 2020 una denuncia realizada por vecinos, señalan que los niños se encontraban al cuidado de una persona de avanzada edad -abuelo paterno- habiendo la niña durante 6 horas permanecido al cuidado dicha persona quien se encontraba descompuesto, debiendo intervenir una vecina por el estado de abandono de la niña T. -que en ese momento contaría con meses de vida-, que la madre descuida a su hija, desapareciendo durante días. Se suma a ello, una denuncia efectuada por el progenitor de la niña contra la progenitora, exponiendo que resulta negligente en su cuidado debido principalmente al consumo problemático de alcohol y sustancias (vr. informe inicial fecha 22/10/2021). Ahora bien, en torno a los agravios introducidos por la quejosa, cabe señalar que de la copiosa recolección de constancias que ilustran las presentes surge claro que el ente administrativo que ha intervenido en las diferentes etapas de la causa, ha recolectado todas las pruebas dirigidas a analizar los motivos que dieron origen a la situación de vulneración de derechos padecida por la niña T. Acentuando lo dicho, surge a través de los distintos informes de plan estratégico de restitución de derechos elevados por el Servicio Local, que no han podido ver avances significativos en cuanto a la posibilidad de revertir las situaciones que dieron origen a la medida implementada, indicando que la progenitora no ha retomado los tratamientos psicológicos y psiquiátricos implementados, no definiendo su situación habitacional, vincular -discursos encontrados en cuanto a su situación actual, habiendo manifestado en una oportunidad encontrarse nuevamente en pareja con el progenitor de la niña-, hechos de violencia entre ambos progenitores mediando medida cautelar de por medio que han incumplido (vr. informes del PER 45, 90, 120 y 150 en archivo adjunto fechas 12/11/2021, 22/12/2021, 06/04/2022, 09/03/2022 respectivamente). Que del informe final del PER surge como relevante, de acuerdo a lo evaluado, que las conductas parentales denotan una escasa conciencia y reconocimiento de su hija como sujeto de derechos, observándose negligencia en su cuidado, consumo problemático de sustancias, llegándose a la conclusión en virtud de los resultados obtenidos a través de las estrategias implementadas, la irreversibilidad de la situación que ha vulnerado el derecho de la niña, y no evidenciando familia ampliada que pueda de manera responsable y a largo plazo su cuidado (vr. informe archivo adjunto fecha 25/04/2022). Por otro lado, si bien considera la recurrente que en la instancia de grado no se han agotado todos los recursos para que su hija pueda desarrollarse con su familia de origen -o en familia ampliada como bien remarca en su memorial-, estimo que tampoco le asiste razón, desde que de la compulsa de autos surge que se han llevado a cabo diferentes diligencias a efectos de evaluar la posible reinserción de la niña con el abuelo materno. Así, de lo informado por el SLPPDNN de Ezéiza mediante el PER 45 días, se desprende que luego de la evaluación realizada al abuelo materno de la niña T., infiere que el mismo no configura un adulto responsable que pudiera alojar a la niña fuera del ámbito institucional en el período que conlleva la medida de abrigo, como tampoco se evidencia un deseo o intención de asumir dicha responsabilidad (vr. informe archivo adjunto de fecha 12/11/2021). Adunado a los informes elaborados por el Servicio Local, se suma la entrevista mantenida con la progenitora por el Lic. Alejandro Hugo Gonzalez, perito psicólogo, y el Dr. Javier Saikin, perito psiquiatra, perteneciente al equipo técnico del juzgado, quienes han llegado a la conclusión, de acuerdo al material recabado, que "Florencia Sanchez intentó durante la entrevista, cubrir sus dificultades conductuales -adicciones, inconstancia en el cuidado de su hija, conductas abandonicas, etc- falseando la información que brindaba,

incurriendo en múltiples contradicciones e inconsistencias. Se desinvolucró subjetivamente de las causas de la separación de su hija. No asume sus falencias maternas, de las cuales intentó culpar exclusivamente a Grompone. Su padre la acompañó en su discurso mendaz. En función de su comportamiento a largo plazo se observan predominancia de rasgos Borderline de estructura, con consumo problemático de estupefacientes, lo que implica la continuación de las condiciones de riesgo en su desempeño del rol materno. Su padre se plegó a la estrategia mendaz de su hija" (vr, informe de fecha 25/08/2022). Del informe socioambiental -efectuado a través plataforma Zoom en el marco de las disposiciones vigentes debido a la pandemia de Covid-19- por la Lic. Vanina Laura Palma, perteneciente al equipo técnico del Juzgado, en el domicilio sito en la calle Balcarce Nro 1469 de C.A.B.A. -habitación alquilada donde supuestamente vivirían el abuelo materno junto a su hija Florencia- se desprende de las entrevistas llevadas a cabo por la experta que "los relatos no son claros, existen contradicciones en sus discursos. Ambos responsabilizan al Sr. Grompone de todas las acciones que describe la Sra. Sánchez. No se observa un registro de la gravedad de lo sucedido". "Se desprende de los dichos que la Sra. Sánchez se encontraría realizando tratamiento por consumo problemático de sustancias en Cenareso. Se encuentra desempleada. Ha concurrido al taller de crianza. Percibe Asignación Universal Pro Hijo. Ambos se sostienen económicamente del trabajo que desempeña el Sr. José Sánchez como pintor. No poseen cobertura de salud. Viven en una habitación alquilada en el Barrio de San Telmo. La misma se la observo pequeña con pocos objetos y en buenas condiciones en general". "Esta perito observa un alarmante rol materno que pone en riesgo la salud psicofísica de la niña Taina" (vr, informe de fecha 25/08/2022). Sentado lo hasta aquí expuesto, tal como vengo refiriendo, habiéndose producido sendas pruebas tendientes a evaluar el ejercicio de los roles parentales de ambos progenitores -como también de familia ampliada- tendientes a revertir los vínculos y derechos vulnerados de la niña T., y visto las conclusiones a las que se han llegado, me llevan a inferir la negligencia en el cuidado de la misma y la ausencia de contacto emocional sano y positivo al que ha estado expuesta, sumado a la nula capacidad reflexiva de todos los integrantes del grupo familiar sobre la gravedad de los hechos acaecidos. Por tales razones, habiendo resultado infructuosos las tareas realizadas por las instituciones intervinientes a efectos restablecer los derechos vulnerados de la niña y la relación con su progenitora, resultando evidente que la situación no ha variado, demostrándose la falta de responsabilidad integral de parte de la progenitora y el incumplimiento de los deberes que le impone el ejercicio de la responsabilidad parental, entiendo que no pueden tener favorable acogida los agravios esgrimidos por la recurrente. Asimismo, y mayor abundamiento, resulta dable remarcar la situación en la cual se encuentra en la actualidad la niña junto a su hermano F., -nótese que se encuentran en proceso de evaluación y vinculación con el Sr. Gastón Andres Savino y Silvia Celeste Kalish-, valorando la situación vivencial y real de aquéllos, su salud psíquica y su bienestar conforme se puede apreciar del informe de seguimiento elevado por el Servicio local de Ezeiza, calificaciones que pudimos comprobar los miembros de este Tribunal en la oportunidad prescripta por el artículo 12 de la CDN (vr, archivo adjunto fecha 13/06/2024 y acta de fecha 04/07/2024). Conforme con lo hasta aquí expuesto, a la cuestión planteada, Voto por la afirmativa. A la misma primera cuestión, el Dr. Carlos Ricardo Igoldi por compartir fundamentos, adhiere y también vota por la afirmativa. A la segunda cuestión, el Dr. Javier Alejandro Rodiño dice: Visto el Acuerdo logrado al tratar la cuestión que antecede, corresponde confirmar en todos sus términos la sentencia apelada. Sin costas en virtud de haberse peticionado en base a un criterio razonable de convicción y la intervención de la Defensoría Oficial Departamental (art. 68 del C.P.C.C.). ASI Lo voto. A la misma segunda cuestión, por consideraciones análogas, el Dr. Carlos Ricardo Igoldi, adhiere y vota en igual sentido. Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente, - Sentencia - En el Acuerdo quedó establecido que la sentencia apelada es íntegramente justa y debe ser confirmada. Por ello, consideraciones del acuerdo que antecede y citas legales, confirmase la sentencia apelada. Sin costas en virtud de haberse peticionado en base a un criterio razonable de convicción y la intervención de la Defensoría Oficial Departamental (art. 68 del C.P.C.C.). Regístrese. Notifíquese (art. 10 Ac. 4013 S.C.B.A. y modif.). Oportunamente, Devuélvase (Ac. 3975/20 S.C.B.A.). Javier Alejandro Rodiño, Juez de Cámara; Carlos Ricardo Igoldi, Juez de Cámara; Germán Pedro De Cesare, Secretario de Cámara. Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 2024: "...II. Atento el estado de las actuaciones y conforme fuera solicitado oportunamente por la Unidad de Defensa Civil N°1 Deptal. en fecha 07/11/2024; toda vez que se ignora el domicilio actual del Sr. Juan Francisco Grompone, a fin de no vulnerar su derecho constitucional de defensa en juicio y debido proceso, notificase la sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal en fecha 06/11/2024 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de tres días (art. 145 C.P.C.C.; art. 18 C.N. y art. 15 C.P.B.A.). Dr. Javier Alejandro Rodiño, Presidente. Lomas de Zamora, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.

ene. 7 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derechos societarios sobre la sociedad sucesores de GERMÁN ÁLVAREZ S.A. Agropecuaria y Comercial, (CUIT 30-50830240-8), con domicilio social en calle Pellegrini N° 77, de la ciudad de América, Provincia de Buenos Aires. Deberán presentarse ante el Perito Contador Lautaro Padin con domicilio legal en calle Alem N° 841 de Trenque Lauquen y electrónico en 20352314391@cce.notificaciones. Teléfono 2392-431830, mail contadoresasociadostl@gmail.com de lunes a viernes de 9 a 16 hrs. dentro del plazo indicado, a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias existentes en el expediente N° 101676, "Sucesores de Germán Álvarez S.A. s/Materia a Categorizar", en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trenque Lauquen. Hasta el 7 de febrero de 2025 los interesados deberán presentarse con documentación respaldatoria ante el perito contador pudiendo hacerlo al domicilio electrónico. Se establece el 21/02/2025 como fecha para efectuar las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes de verificación presentadas.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 -a cargo de la Dra. Diana Ivone Español-, Secretaría Única -a cargo de la Dra. Andrea Fabiana Boloria, del Departamento Judicial de Quilmes, sito en calle 9 de Julio N° 287, de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, del Departamento Judicial de Quilmes, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "Di Baja Rocio Soledad s/Quiebra, (Pequeña)", (Exp. 55025-2024). que con fecha que con fecha 9 de diciembre de 2024 se ha decretado la Quiebra de DI BAJA ROCIO SOLEDAD, DNI 36.172.560, con domicilio real en calle 7 N° 5425 de la localidad de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires. Se intima al quebrado, y a los terceros que tuvieran en su poder bienes de aquel para que dentro del término de 5 días pongan a disposición de la sindicatura los bienes del fallido. (art 88 inc. Ley N° 24522). Prohíbese al fallido hacer nuevos pagos, los que se hicieran serán ineficaces. Arts 88 inc 5° de la ley 24.522). El Sindico designado es el C.P.N. Gaston Fernando Pacheco con domicilio electrónico

constituido: 20242699018@cce.notificaciones, mail pachecogf@hotmail.com, Tel.: 0221 - 545 1285 y domicilio legal y especial en calle La Rioja N° 1038 de la ciudad de Quilmes, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de fecha posterior a la presentación del concurso en el horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Fecha tope para verificar, 27 de mayo de 2025. Fecha Informe Individual 4 de agosto de 2025. Fecha Informe General 26 de septiembre de 2025.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Organización Médica S.A. s/Concurso Preventivo" (Exp. Nro. 23055/2024) con fecha 14.11.24 se presentó en concurso preventivo ORGANIZACIÓN MÉDICA S.A. -CUIT 33-69450385-9- con domicilio en Av. Santa Fe 846 2° piso, CABA, inscripta en IGJ bajo N° 14003 del L°122 -T° A- de sociedades por acciones, habiéndose dispuesto su apertura el 11.12.24. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 15.04.25. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 23055/2024/1, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 11.12.24 a lo que se remite (v. pto. II. j, ap. "a, b y d"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno a la sindicatura Estudio Plastina & Asociados -con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330, piso 5° de esta ciudad y tel.:155693 -9265-, mediante correo electrónico a maplastina@yahoo.com.ar. A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. j ap. "c" del decisorio de fecha 11.12.24 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a la cuenta identificada con CBU 1500009100005932638000 de titularidad de Miguel Angel Plastina CUIT 20-10729703-1. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 30.05.25 y 16.7.25 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 16.06.25. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06.02.26 a las 10 hs. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. Claudio Marjanovic Telebak. Secretario.

ene. 8 v. ene. 14

POR 10 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la primera circunscripción de la ciudad de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 2° piso, a cargo de la Dra. Cintya Verónica Rouseau, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Aixa Amad, cita y emplaza por el termino de quince (15) días, ampliado en seis (6) por la distancia a partir de la última publicación, a los herederos del Sr. JOSÉ MANUEL AMOR, para que se presenten a tomar intervención que les corresponda en los autos caratulados "Della Rocca Alejandro y Otros c/Amor José Manuel y/o Herederos s/Juicio Ordinario (Usucapión)", Expte. N° 941 - Año 2018, en trámite por ante este juzgado, y procedan a notificarse de la demanda instaurada en su contra a fin de que puedan ejercer -en el plazo de ley- las defensas que correspondan bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausente para que lo represente en autos. Asimismo cítese por igual término a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como T° 3-F° 201 Finca 483 de Formosa (1), propiedad del Amor José Manuel, a efectos de que comparezcan a tomar intervención que le corresponda en los autos señalados. Publíquese por diez (10) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en un diario de la localidad de 25 de Mayo, Pcia. de Buenos Aires. Formosa 22 de mayo de 2024. Dra. Alicia Aixa Amad, Secretaria.

ene. 8 v. ene. 21

▲ EDICTOS SUCESORIOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Única de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Doña OLMOS ELBA MABEL. San Pedro, 27 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Ramallo, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO JUAN MANDOLINI. Ramallo, diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por ZUELGARAY HUGO ALBERTO y CALVIELLO MARIA DEL CARMEN. Departamento Judicial de San Nicolás, 27 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de Don DANIEL RAMON AXT. San Pedro, 23 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Baradero cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS VICENTE ECONAMO. Baradero, 30 de diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única, Departamento Judicial de San Nicolás cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARETA CARLOS DOMINGO, DNI 8.365.223; SALINERO MARTINA, LC. 1.849.965 y CARETA JUAN CARLOS, LE. 0.655.412. San Pedro, diciembre de 2024.

ene. 6 v. ene. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PILLER NICOLAS ANGEL y PILLER ANGELA. Coronel Suárez, 26 de diciembre de 2024. Fdo. Salvi Julieta, Auxiliar Letrado.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO LLORET. Coronel Suárez, 26 de diciembre de 2024. Fdo. Larumbe Leandro - Auxiliar Letrado.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEÑA IRIS NORMA. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2024. Silvia Andrea Bonifazi. Abogada - Secretaria.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de STELLA MARIS ASPE. San Isidro, diciembre de 2024. Dra. Malena Daguerre. Secretaria.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial n° Dos, de Tres Arroyos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIDAL ABEL SANTOS, DNI M 5390916. Tres Arroyos, 27 de diciembre de 2024. Dra. Mariana C. Druetta. Secretaria.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Pergamino cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CORTASA. Pergamino, diciembre de 2024.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría Única de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NASTACIO MIGUEL JOSE. Pergamino, diciembre de 2024.

ene. 7 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Ramiro Ricardo Guerrico, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego Javier Gesteira del Departamento Judicial de Pergamino, sito en la calle General Pinto N°1.251, de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Francioni Guillermo Manuel s/Sucesión Ab-Intestato", N° de Expediente: 79736 N° de Receptoría: PE - 5789 - 2024, que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCIONI GUILLERMO MANUEL - M. 7.849.037. Pergamino, provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año 2024.

ene. 7 v. ene. 9

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO EZEQUIEL ARANEDA. Bahía Blanca, 3 de febrero de 2025. Fdo.: Dra. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Única, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Doña CRISTEL ARGENTINA STEPPUHN. San Pedro, 20 de diciembre de 2024.

ene. 8 v. ene. 10

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

<http://www.scba.gov.ar/informacion/diarios.asp>

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.

“El Fénix”
“Contexto”

Libertad 50 - Benito Juárez
de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”
“La Voz del Pueblo”
“El Diario de Pringles”

Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”
“El Argentino”
“El Cronista”
“El Fuerte”
“El Tribuno”
“El Compromiso”
“El Mensajero de La Costa”
“Tribuna”
“Opinión de la Costa”
“Pionero”
“Dolores Diario”

San Martín 1345 – Ayacucho.
Colón 146 – Chascomús.
Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
Belgrano 174 – Chascomús.
Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
Moreno 101 – Dolores.
Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
San Juan 2121 – San Bernardo.
Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”
“El Municipio”
“El Mercurio”
“Jus de San Martín”
“Noticias de Ciudadela”
“Novedades”
“La Nueva Página Social”
“Fórum”
“La Reconquista”
“Tres de Febrero”
“El Matutino Bonaerense”
“José Ingenieros”
“El Comercio”
“La voz de Gral. Sarmiento”
“Vínculos”
“Jus 32”
“Noroeste”
“Arroba San Martín”
“La Voz de San Martín”

Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
Colón 4093 – Villa Ballester.
Calle 46 n° 4284 – San Martín.
Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
Bonifacini 4696 – Caseros.
Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
Sabattini 4693 – Caseros.
José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
Lincoln 585 - Gral San Martín.
Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”
“Democracia”
“La Verdad”
“El Nuevo Diario Rojense”
“La Posta del Noroeste”
“La Gaceta”

Moreno 171 – Chacabuco.
Rivadavia n° 436 – Junín.
Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”
“Voces”

Famailá 895 – Lomas del Mirador.
Entre Ríos 2861 - San Justo.

“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“El Pregón”	Calle 12 n° 582 – La Plata. ALC. 119
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 16 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Dastague 4239, (1742) - Paso del Rey, Moreno - Provincia de Buenos Aires
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.

“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Itzaingó”	Olavarría 970 – Itzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Sol de Itzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Itzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Itzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Itzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Itzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.

“El Heraldo”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.
“San Isidro”	Ituzaingó 368/372,P.B. "E" - San Isidro. ALC. 46.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS > ACUERDO N° 4088/2022

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$6076**

A partir del 1º de noviembre de 2022 **\$6366**

A partir del 1º de diciembre de 2022 **\$6854**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$4152**

A partir del 1º de noviembre de 2022 \$4350

A partir del 1º de diciembre de 2022 \$4864

Turnos en todo el ámbito de la Administración de Justicia para el año 2021 Acordada N° 3999

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AVELLANEDA-LANÚS

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, junio, noviembre.

Nº 2: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Nº 6: mayo, octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia.

Nº 1: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

Nº 2: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 3: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 4: 16 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 16 al 31 de octubre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 1ra. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de febrero, 2da. de abril, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de septiembre, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 2da. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de noviembre.

Juzgados Correccionales:

Nº 1: 1ra de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: abril, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial:

Nº 1: agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio

Nº 3: enero, marzo, mayo.

Nº 4: julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías:

Nº 1: del 1º al 10 de todos los meses.

Nº 2: del 11 al 20 de todos los meses.

Nº 3: del 21 al último día de todos los meses.

Juzgados Correccionales:

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

Juzgados de Ejecución:

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

Con sede en TANDIL

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: segunda quincena de todos los meses.
Nº 2: primera quincena de todos los meses.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.
Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Con sede en OLAVARRÍA

Fuero Civil y Comercial:

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero y del 16 al último día de los meses de febrero a diciembre
Nº 2: del 1º al 15 de los meses de febrero a diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, 1º al 15 de septiembre.
Nº 2: 1º al 15 de octubre, diciembre.
Nº 3: marzo, 16 al 30 de octubre.
Nº 4: 1º al 15 de enero y agosto.
Nº 5: 16 al 31 de enero, abril.
Nº 6: 1º al 15 de mayo, junio.
Nº 7: julio, 16 al 30 de septiembre.
Nº 8: 16 al 31 de mayo, noviembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº1: del 25 al 31 de enero, febrero, mayo, agosto, del 1º al 23 de noviembre.
Nº 2: 1º al 17 de enero, 1º al 7 de marzo, abril, julio, octubre, 24 al 30 de noviembre.
Nº 3: del 18 al 24 de enero, del 8 al 31 de marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 17 al 31 de octubre, 1º al 15 de diciembre.
Nº 2: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 16 de octubre, 16 al 31 de diciembre.
Nº 3: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 16 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.
Nº 4: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 17 al 31 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: abril, agosto, diciembre.
Nº 2: enero, mayo, septiembre.
Nº 3: febrero, junio, octubre.
Nº 4: marzo, julio, noviembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: 1º de enero al 31 de marzo, 1º de julio al 15 de septiembre, 1º al 15 de diciembre.
Nº 2: 1º de abril al 30 de junio, 16 de septiembre al 30 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: 16 al 31 de enero, 15 al 28 de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: 1º al 15 de enero, 1º al 14 de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Con sede en TRES ARROYOS

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE DOLORES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, junio, octubre.
Nº 2: marzo, julio, noviembre.
Nº 3: abril, agosto, diciembre.
Nº 4: enero, mayo, septiembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.
Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.
Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, junio, septiembre, noviembre
Nº 2: febrero, abril, agosto, diciembre.
Nº 3: enero, mayo, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: septiembre.
Nº 2: octubre.
Nº 3: noviembre.
Nº 4: diciembre.
Nº 5: enero.
Nº 6: febrero.
Nº 7: marzo.
Nº 8: abril.
Nº 9: mayo.
Nº 10: junio.
Nº 11: julio.
Nº 12: agosto.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: mayo, octubre.
Nº 2: 18 al 31 de enero, 16 al 30 de junio, diciembre.
Nº 3: febrero, julio.
Nº 4: marzo, agosto.
Nº 5: abril, septiembre.
Nº 6: 1º al 17 de enero, del 1º al 15 de junio, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de agosto, 16 al 30 de noviembre.
Nº 2: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 16 de diciembre.
Nº 3: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de junio, 16 al 30 de septiembre, 17 al 31 de diciembre.
Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de octubre.
Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 30 de abril, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de octubre.
Nº 6: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

- Nº 1: marzo, agosto.
- Nº 2: abril, septiembre.
- Nº 3: mayo, octubre.
- Nº 4: julio, noviembre.
- Nº 5: enero, diciembre.
- Nº 6: febrero, junio.

Juzgados de Ejecución Penal

- Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.
- Nº 2: enero, abril, julio, octubre.
- Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

- Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.
- Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Con sede en SAN MIGUEL

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

- Nº 1: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.
- Nº 2: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNÍN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

- Nº 1: marzo, julio, noviembre.
- Nº 2: abril, agosto, diciembre.
- Nº 3: enero, mayo, septiembre.
- Nº 4: febrero, junio, octubre.

Juzgados de Familia

- Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
- Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

- Nº 1: marzo, junio, agosto, noviembre.
- Nº 2: enero, abril, septiembre, diciembre.
- Nº 3: febrero, mayo, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

- Nº 1: enero, abril, julio, octubre.
- Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
- Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

- Nº 1: 1 al 17 de enero, 1ra. de junio, 1ra. de noviembre.
- Nº 2: 5 al 31 de enero, 1 al 7 de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.
- Nº 3: 18 al 24 de enero, del 8 al 14 de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.
- Nº 4: 2da de febrero, 2da. de julio, 2da. de diciembre.
- Nº 5: 1ra. de marzo, 1ra. de agosto.
- Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de agosto.
- Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.
- Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.
- Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.
- Nº 10: 2da. de mayo, 2da. de octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

- Nº 1: 1ra. de mayo, 2da. de septiembre.

- Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 1ra. de octubre.
- Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 2da. de octubre.
- Nº 4: 17 al 31 de enero, 2da. de junio, 1ra. de noviembre.
- Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.
- Nº 6: 1ro. al 16 de enero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.
- Nº 7: 2da. de marzo, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.
- Nº 8: 1ra. de abril, 2da. de agosto.
- Nº 9: 2da. de abril, 1ra. de septiembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

- Nº 1: 1ras. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Nº 2: 2das. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Nº 3: 1ras. quincenas de enero, abril, julio y octubre.
- Nº 4: 2das. quincenas de enero, abril, julio y octubre.
- Nº 5: 1º al 15 de febrero, 1ras. quincenas de mayo, agosto y noviembre.
- Nº 6: 16 al 28 de febrero, 2das. quincenas de mayo, agosto y noviembre.

Juzgados en lo Correccional

- Nº 1: enero, mayo, septiembre.
- Nº 2: febrero, junio, octubre.
- Nº 3: marzo, julio, noviembre.
- Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Juzgados de Ejecución Penal

- Nº 1: noviembre.
- Nº 2: octubre.
- Nº 3: 1º de enero al 30 de septiembre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

- Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
- Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven

- Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre y 2da. quincena de noviembre.
- Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, 1ra. quincena de noviembre y diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Fuero Civil y Comercial

Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial

- PRIMERA: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre
- SEGUNDA: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)

- Nº 1: 2da. de marzo.
- Nº 2: 1ra. de abril.
- Nº 4: 2da. de abril.
- Nº 5: 1ra. de mayo.
- Nº 6: 2da. de mayo
- Nº 7: 1ra. de junio.
- Nº 8: 2da. de junio.
- Nº 9: 1ra. de julio.
- Nº 10: 2da. de julio.
- Nº 11: 1ra. de agosto.
- Nº 12: 2da. de agosto.
- Nº 13: 1ra. de septiembre.
- Nº 14: 2da. de septiembre.
- Nº 16: 1ra. de octubre.
- Nº 17: 2da. de octubre.
- Nº 18: 1ra. de noviembre.
- Nº 19: 2da. de noviembre.
- Nº 20: 1ra. de diciembre.
- Nº 21: 2da. de diciembre.
- Nº 22: enero.
- Nº 23: 1ra. de febrero.
- Nº 25: 2da. de febrero.
- Nº 27: 1ra. de marzo.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

- Nº 1: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.
- Nº 2: 1ra. de abril, 1ra. de agosto, 1ra. de diciembre.
- Nº 3: 2da. de abril, 2da. de agosto, 2da. de diciembre.
- Nº 4: 1ra. de enero, 1ra. de mayo, 1ra. de septiembre.
- Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de septiembre.
- Nº 6: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 1ra. de octubre.
- Nº 7: 1ra. de marzo, 2da. de junio, 2da. de octubre.
- Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

- Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.
- Nº 2: 2da. de enero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.
- Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.
- Nº 4: 2da. de marzo, 2da. de junio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.
- Nº 5: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 1ra. de julio, 1ra. de octubre.
- Nº 6: 1ra. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

- Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.
- Nº 2: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.
- Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.
- Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.
- Nº 5: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Juzgados de Ejecución Penal

- Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
- Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

- Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.
- Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.
- Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

- Nº 3: enero.
- Nº 4: febrero.
- Nº 5: marzo.
- Nº 6: abril.
- Nº 7: mayo.
- Nº 8: junio.
- Nº 9: julio.
- Nº 10: agosto.
- Nº 11: septiembre.
- Nº 12: octubre.
- Nº 13: noviembre.
- Nº 14: diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

- Nº 1: 16 al 31 de mayo, 16 al 30 de noviembre.
- Nº 2: 1º al 15 de junio, 1º al 15 de diciembre.
- Nº 3: 16 al 30 de junio, 16 al 31 de diciembre.
- Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de julio.
- Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de julio.
- Nº 6: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de agosto.
- Nº 7: 16 al 28 de febrero, 16 al 31 de agosto.
- Nº 8: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de septiembre.

Nº 9: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de septiembre.
Nº 10: 1º al 15 de abril, 1º al 15 de octubre.
Nº 11: 16 al 30 de abril, 16 al 31 de octubre.
Nº 12: 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.
Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.
Nº 4: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.
Nº 5: 2da. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.
Nº 6: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 2da. de septiembre.
Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, octubre.
Nº 2: marzo, noviembre.
Nº 3: abril, diciembre.
Nº 4: mayo.
Nº 5: enero.
Nº 6: julio.
Nº 7: agosto.
Nº 8: junio, septiembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 4: a partir del 24 de agosto de 2020 por Res. 770/20.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.
Nº 2: enero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.
Nº 3: febrero, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)

Nº 1: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.
Nº 2: 2da. de abril, 2da. de diciembre.
Nº 3: 1ra. de mayo.
Nº 4: 2da. de mayo.
Nº 5: 1ra. de junio.
Nº 6: 2da. de junio.
Nº 7: 1º al 10 de enero, 1ra. de julio.
Nº 8: 2da. de julio.
Nº 9: 1ra. de agosto.
Nº 10: 11 al 17 de enero, 2da. de agosto.
Nº 11: 1ra. de septiembre.
Nº 12: 18 al 24 de enero, 2da. de septiembre.
Nº 13: 1º al 14 de febrero, 1ra. de octubre.
Nº 14: 15 al 28 de febrero, 2da. de octubre.
Nº 15: 25 al 31 de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.
Nº 16: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 10 al 18 de febrero, 11 al 20 de abril, 11 al 20 de junio, 12 al 21 de agosto, 11 al 21 de octubre, 12 al 21 de diciembre.
Nº 2: 19 al 28 de febrero, 21 al 30 de abril, 21 al 30 de junio, 22 al 31 de agosto, 22 al 31 de octubre, 22 al 31 de diciembre.
Nº 3: 21 al 31 de enero, 22 al 31 de marzo, 22 al 31 de mayo, 10 al 18 de julio, 11 al 20 de septiembre, 11 al 20 de noviembre.
Nº 4: 1º al 9 de febrero, 1º al 10 de abril, 1º al 10 de junio, 1º al 11 de agosto, 1º al 10 de octubre, 1º al 11 de diciembre.
Nº 5: 1º al 10 de enero, 1 al 10 de marzo, 1º al 11 de mayo, 19 al 31 de julio, 21 al 30 de septiembre, 21 al 30 de noviembre.

Nº 6: 11 al 20 de enero, 11 al 21 de marzo, 12 al 21 de mayo, 1 al 9 de julio, 1º al 10 de septiembre, 1º al 10 de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 18 al 24 de enero, 1 al 7 de marzo, 12 al 18 de abril, 24 al 30 de mayo, 5 al 11 de julio, 16 al 22 de agosto, 27 de septiembre al 3 de octubre, 8 al 14 de noviembre, 20 al 26 de diciembre.

Nº 2: 25 al 31 de enero, 8 al 14 de marzo, 19 al 25 de abril, 31 de mayo al 6 de junio, 12 al 18 de julio, 23 al 29 de agosto, 4 al 10 de octubre, 15 al 21 de noviembre, 27 al 31 de diciembre.

Nº 3: 1 al 7 de febrero, 15 al 21 de marzo, 26 de abril al 2 de mayo, 7 al 13 de junio, 19 al 25 de julio, 30 de agosto al 5 de septiembre, 11 al 17 de octubre, 22 al 28 de noviembre.

Nº 4: 1 al 3 de enero, 8 al 14 de febrero, 22 al 28 de marzo, 3 al 9 de mayo, 14 al 20 de junio, 26 de julio al 1 de agosto, 6 al de septiembre, 18 al 24 de octubre, 29 de noviembre al 5 de diciembre.

Nº 5: 4 al 10 de enero, 15 al 21 de febrero, 29 de marzo al 4 de abril, 10 al 16 de mayo, 21 al 27 de junio, 2 al 8 de agosto, al 19 de septiembre, 25 al 31 de octubre, 6 al 12 de diciembre.

Nº 6: 11 al 17 de enero, 22 al 28 de febrero, 5 al 11 de abril, 17 al 23 de mayo, 28 de junio al 4 de julio, 9 al 15 de agosto, 20 al 26 de septiembre, 1 al 7 de noviembre, 13 al 19 de diciembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 4: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 5: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.

Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: 1ras. quincenas de: enero, abril, julio, octubre y 2das. quincenas de: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: 1ras. quincenas de: febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

Nº 3: 2das. quincenas de: enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, noviembre.

Nº 2: febrero, diciembre.

Nº 3: marzo.

Nº 4: abril.

Nº 5: mayo.

Nº 6: junio.

Nº 7: julio.

Nº 8: agosto.

Nº 9: septiembre.

Nº 10: octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. quincena de cada mes.

Nº 2: 2da. quincena de cada mes.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, julio, noviembre.
Nº 2: abril, agosto, diciembre.
Nº 3: enero, mayo, septiembre.
Nº 4: febrero, junio, octubre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, mayo, septiembre.
Nº 2: febrero, junio, octubre.
Nº 3: marzo, julio, noviembre.
Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1º al 10 de enero, 1 al 14 de febrero, 16 al 31 de marzo, 1 al 15 de mayo, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de agosto, 1 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre.
Nº 2: 11 al 21 de enero, 15 al 28 de febrero, 1 al 15 de abril, 16 al 31 de mayo, 1 al 15 de julio, 1 al 15 de septiembre, 16 al 31 de octubre, 1 al 15 de diciembre.
Nº 3: 22 al 31 de enero, 1 al 15 de marzo, 16 al 30 de abril, 1 al 15 de junio, 1 al 15 de agosto, 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 11 al 20 de enero, abril, julio, octubre.
Nº 2: 21 al 31 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.
Nº 3: 1º al 10 de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: octubre.
Nº 2: junio.
Nº 3: diciembre.
Nº 4: noviembre.
Nº 5: mayo.
Nº 6: agosto.
Nº 7: abril.
Nº 8: julio.
Nº 9: marzo.
Nº 10: enero.
Nº 11: febrero.
Nº 12: septiembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de mayo, 2da. de octubre.
Nº 2: 1ra. de enero, 1ro de junio, 1ra. de noviembre.
Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.
Nº 4: 2da. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.
Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.
Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de agosto.
Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.
Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.

Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.

Con sede en Itzaingó

Nº 1: 2da. quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 1ra. quincena de julio.

Nº 2: 1ra quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2da. quincena de julio.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre.

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, junio, septiembre.

Nº 2: marzo, agosto, noviembre.

Nº 3: abril, diciembre.

Nº 4: enero, julio.

Nº 5: mayo, octubre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: 1ra. quincena de enero, 2da. quincena de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: 2da. quincena de enero, 1ra. quincena de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE NECOCHEA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PERGAMINO

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: marzo.

Nº 2: abril.

Nº 3: mayo.

Nº 4: junio.

Nº 5: julio.

Nº 6: agosto.

Nº 7: septiembre.

Nº 8: octubre.

Nº 9: febrero y noviembre.

Nº 10: enero y diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: febrero, junio, octubre.

Nº 2: marzo, julio, noviembre.

Nº 3: abril, agosto, diciembre.

Nº 4: enero, mayo, septiembre.

Juzgados de Familia con sede en Florencio Varela

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados de Familia con sede en Berazategui

Nº 1: primer quincena de cada mes.

Nº 2: segunda quincena de cada mes.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.

Juzgados de Garantías con sede en Berazategui

Nº 4: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 7: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados de Garantías con sede en Florencio Varela

Nº 5: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 6: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 8: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

Nº 1: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Juzgados de Ejecución

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: 2da. de septiembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 1ra. de octubre.

Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de octubre.

Nº 4: 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.

Nº 5: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.

Nº 6: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.

Nº 7: 2da. de abril, 2da. de diciembre.

Nº 8: enero, 1ra. de mayo.

Nº 9: 2da. de mayo.

Nº 10: 1ra. de junio.

Nº 11: 2da. de junio.

Nº 12: 2da. de julio.

Nº 13: 1ra. de julio.

Nº 14: 1ra. de agosto.

Nº 15: 2da. de agosto.

Nº 16: 1ra. de septiembre.

Fuero Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de octubre.

Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de octubre.

Nº 5: enero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 6: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 1º al 15 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre

Nº 3: 16 al 31 de enero, abril, julio, octubre.

Nº 4: febrero, mayo, agosto, noviembre,

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: junio, diciembre.

Nº 3: mayo, noviembre.

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: marzo, septiembre.

Nº 6: febrero, agosto.

Juzgados de Ejecución

Nº 1: febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre.

Nº 2: enero, mayo, junio, julio, octubre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: 1º al 14 de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de enero, 15 al 28 de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Con sede en PILAR

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. de enero, 1ra. de febrero, 1ra. de marzo, 1ra. de abril, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, julio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 1ra. de octubre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de enero, 2da. de febrero, 2da. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de noviembre, 2da. de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 6: 1ra. quincena de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 7: 2da. quincena de enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Con sede en TIGRE

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 5: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, 16 al 31 de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: enero, abril, julio, octubre.

Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de

noviembre.

Nº 2: 2da de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZÁRATE-CAMPANA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, mayo, septiembre.

Nº 2: febrero, junio, octubre.

Nº 3: marzo, julio, noviembre.

Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

TRIBUNALES DEL TRABAJO

Bahía Blanca, San Miguel, Dolores

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Zárate-Campana, San Nicolás

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Mar del Plata

Nº 1: marzo, julio, noviembre.

Nº 2: abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, septiembre.

Nº 4: febrero, junio, octubre.

La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Morón, San Martín, San Justo

Nº 1: mayo, octubre.

Nº 2: enero, junio, noviembre.

Nº 3: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Avellaneda-Lanús, San Isidro

Nº 1: febrero, agosto.

Nº 2: marzo, septiembre.

Nº 3: abril, octubre.

Nº 4: mayo, noviembre.

Nº 5: junio, diciembre.

Nº 6: enero, julio.

JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

Departamento Judicial La Plata

Nº 1: 1ras. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 2: 1ras. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Nº 3: 2das. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 4: 2das. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial Mar del Plata

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial San Isidro

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial San Martín

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica